

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL CELEBRADA EL DIA 3 D'OCTUBRE DE 2014

En la Casa Consistorial de la Ciudad de Valencia, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de octubre de dos mil catorce, se abrió la sesión bajo la Presidencia del Vicealcalde, D. Alfonso Grau Alonso, en ausencia de la Excma. Sra. Alcaldesa D^a. Rita Barberá Nolla, por razones de su cargo; con la asistencia de ocho de los diez miembros de la Junta de Gobierno Local, los Ilmos. Sres. Tenientes de Alcalde D. Silvestre Senent Ferrer, D. Vicente Igual Alandete, D. Alfonso Novo Belenguer, D. Ramón Isidro Sanchis Mangriñán, D. Cristóbal Grau Muñoz y D. Félix Crespo Hellín, actuando como Secretario el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde, D. Miquel Domínguez Pérez.

Asisten asimismo, invitados por la Alcaldía, los Sres. Concejales y las Sras. Concejales D^a. M^a. Jesús Puchalt Farinós, D. Francisco Lledó Aucejo, D^a. Beatriz Simón Castelletts, D^a. Lourdes Bernal Sanchis, D. Vicente Aleixandre Roig, D^a. Ana Albert Balaguer, D. Juan Vicente Jurado Soriano, D. Emilio del Toro Gálvez y D. Alberto Mendoza Seguí y el Sr. Vicesecretario General de la Administración Municipal, D. José Antonio Martínez Beltrán.

Excusan su asistencia las Ilmas. Sras. Tenientes de Alcalde D^a. M^a. Àngels Ramón-Llin Martínez y D^a. M^a. Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia.



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 19 de setembre de 2014.	

Se dio por leída y fue aprobada el Acta de la sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de septiembre de dos mil catorce.

2	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00201-2014-000011-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: GABINET D'ALCALDIA.- Proposa concedir una subvenció a favor de la Federació d'Associacions de Veïns de València.	

“Visto el informe favorable del Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

Primero.- Conceder una subvención a la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE VECINOS DE VALENCIA, con CIF G46.602.173, por importe de 11.000,00 €, para los fines propios de la asociación y atender las necesidades derivadas de la 24ª Semana Ciudadana, que se celebrará del 23 al 29 de junio, con la realización de una serie de actividades culturales y lúdicas, reconociendo la obligación de pago de indicado importe a favor de la entidad, con cargo a la Aplicación Presupuestaria A.010.91200.48913 del vigente Presupuesto Municipal, según Propuesta de Gasto nº. 2014/02419, Ítem de Gasto 2014/096010, Documento de obligación nº. 2014/11363, con sujeción del beneficiario al cumplimiento de las obligaciones que resultan de la normativa reguladora de subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y Base 28ª de Ejecución del Presupuesto 2014) y en concreto, a las descritas en el artículo 14 de la citada Ley General de Subvenciones y en el artículo 189.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Dicha subvención se hará efectiva en el BANCO POPULAR, 0075-0827-15-600218231.

Segundo.- Son obligaciones del beneficiario las previstas en el art. 14 de la Ley General de Subvenciones y en el art. 189.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, a saber:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el Gabinete de Alcaldía del Ayuntamiento de Valencia el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, mediante la rendición, en el plazo máximo de tres meses, de una cuenta justificativa que deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos – acreedor, documento, importe, fecha de emisión, fecha de pago y, en su caso, importe imputado a la subvención y a fondos propios u otras subvenciones o recursos -, y relación del importe y procedencia de otras subvenciones, recursos o fondos propios que hayan financiado la actividad subvencionada, así como, en su caso, ejemplar del programa, cartel anunciador, fotografías, artículos de prensa y demás documentación gráfica y grabaciones realizadas, acompañada, obligatoriamente, de la documentación que evidencie la utilización del logotipo del Ayuntamiento de Valencia.

Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original y fotocopia. Por el Gabinete de Alcaldía del Ayuntamiento de Valencia se procederá a la compulsión de las correspondientes fotocopias, así como al estampillado de los justificantes originales para su devolución a los interesados, indicando en la estampilla la subvención para cuya justificación ha sido presentada y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. Se indicará, además, en la estampilla la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

Sólo se admitirán los gastos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, realizados dentro del plazo de realización de la actividad, y efectivamente pagados por el beneficiario dentro del plazo de justificación, sin que el coste de adquisición de los gastos subvencionables pueda ser superior al valor de mercado.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero a efectuar por los órganos competentes, aportando cuanta información le sea requerida al caso.

d) Comunicar al Gabinete de Alcaldía de Valencia la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Estar, con anterioridad al pago de la subvención, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el art. 18.4 de la Ley, esto es, dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

En consecuencia, el beneficiario deberá hacer constar en toda las publicaciones, anuncios u otros medios de difusión o divulgativos de las actividades subvencionadas la colaboración del Ayuntamiento de Valencia, respetando en todo momento los logotipos o directrices de imagen facilitados por el mismo.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos más los correspondientes intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, por las causas contempladas en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, entre otras, por la obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, por el incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, por el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la ayuda, por el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión del carácter público de la subvención, y por la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de



conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención concedida, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido con exigencia del interés de demora correspondiente.

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la concesión llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

Tercero.- Otorgar a la ayuda concedida la adecuada publicidad, de conformidad con lo previsto en la Base 28ª .4.4 de Ejecución del Presupuesto para 2014. El beneficiario de la subvención está sujeto al control financiero de acuerdo con la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal en vigor."

3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2012-000388-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9, desestimàtoria del Recurs PO núm. 128/12, interposat contra desestimació de la petició d'anul·lació de l'orde de suspensió del procediment de legalització d'unes obres.		

"Por el Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 9 de Valencia, se ha dictado Sentencia, en el recurso contencioso-administrativo P.O. nº 128/2012, que es firme y favorable a los intereses de la Corporación, por lo que en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85 en la redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº 187, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 9 de Valencia, en fecha 27 de junio de 2014, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo P.O. nº. 128/2012 interpuesto por Dª *****, contra la desestimación de la petición de anulación de la orden de suspensión del procedimiento de legalización de obras en calle Senent Ibañez nº 45."

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2012-000261-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9, desestimàtoria del Recurs PO núm. 237/12, sobre obres de reparació.		

"Por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 9 de Valencia, se ha dictado Sentencia, en el recurso contencioso-administrativo P.O. nº 237/2012.

Pese que contra la misma cabe recurso de apelación, el mismo se considera inviable por los fundamentos de la Resolución Judicial, por lo que en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85 en la redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº. 250, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 9 de Valencia, en fecha 12 de septiembre de 2014, en cuanto desestima el recurso contencioso-administrativo P.O. nº 237/2012 interpuesto por D. ***** y D. ***** y D. *****, contra Resolución del Ayuntamiento nº 518-G de fecha 13-03-2012, que inadmitió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución nº U-668 de fecha 5-4-2011, por la que se ordenó obras de reparación en la calle Olba nº *****, con imposición de costas a los Sres. *****; y por otra parte consentir y cumplir la referida Sentencia en cuanto estima el recurso interpuesto por D^a ***** contra las Resoluciones del Ayuntamiento antes citadas, al apreciar la caducidad del expediente, imponiendo al Ayuntamiento las costas del recurso interpuesto por D^a *****.”

5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2014-000006-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, desestimàtoria del Recurs PA núm. 494/13, en matèria de responsabilitat patrimonial.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Valencia, se ha dictado Sentencia en el recurso P.A. nº 494/13 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de Diciembre, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº 311, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Valencia en fecha 17 de septiembre de 2014, desestimatoria del recurso P.A. 494/2013 interpuesto por D^a. ***** contra desestimación de su reclamación de responsabilidad patrimonial por daños sufridos por una caída en el vial peatonal del río Túria, tramo II, el día 01-06-2012, como consecuencia del mal estado del pavimento, y por lo que reclamaba una indemnización de 12.027, 70 Euros. Todo ello con expresa imposición de costas a la recurrente."

6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2013-000364-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte del Decret, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 10, que declara acabat el Recurs PA núm. 326/13, interposat contra denegació d'abonament de la part proporcional de la paga extraordinària.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Diez de Valencia, se ha dictado Decreto en autos de Procedimiento Abreviado nº 326/2013 por el cual se tiene por desistido al recurrente del recurso interpuesto, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85 en la redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada del Decreto nº 27, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Diez de Valencia, en fecha 22 de septiembre de 2014, en el recurso contencioso-administrativo P.A. nº 326/2013 por el que -en virtud del desistimiento- se declara terminado el procedimiento instado por D. ***** en reclamación de abono de parte proporcional de paga extraordinaria, ordenando



el archivo de los autos y la devolución del expediente administrativa a la Oficina de procedencia.”

7	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00501-2013-000263-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Proposa consentir i complir la Sentència del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, estimatòria del Recurs PA núm. 261/13, interposat contra imposició de sanció per infracció de la Llei sobre Protecció d'Animals de Companyia.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Seis de Valencia se ha dictado Sentencia estimatoria del recurso contencioso-administrativo P.A. nº 261/13, contra la que no cabe recurso ordinario alguno, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85 en la redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda consentir y cumplir la Sentencia nº 274/2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Valencia, de fecha 16 de septiembre de 2014, estimatoria del recurso contencioso-administrativo P.A. nº 261/2013, interpuesto por D^a. ***** contra la Resolución nº 3.531-W, de fecha 9 de septiembre de 2010, dictada por el Sr. Concejal Delegado del Procedimiento Sancionador del Ayuntamiento de Valencia, mediante la que se imponía a la actora una multa de 6.010,12 € por la comisión de una infracción tipificada en los artículos 4 c) y 25.3 c) de la Ley de la GV 4/1994, de 8 de julio, sobre Protección de Animales de Compañía, sin expresa imposición de costas, declarándose terminado el procedimiento."

8	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2014-000556-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa l'adscripció en el lloc de treball referència núm. 3014.	

"De conformidad con los documentos obrantes y la normativa relacionada en el presente expediente y según lo señalado en el artículo 127.1.h de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

A la vista de la petición de la Jefa de Protocolo de 11 de octubre de 2013, de la comparecencia de D. *****, del Decreto del Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación de fecha 16 de abril de 2014, de los informes del Servicio de Personal, del Servicio Fiscal Gastos y de la Intervención General Municipal, así como del resto de documentación obrante al expediente: Primero.- En virtud de la potestad de autoorganización recogida para las entidades locales en el artículo 4.1. de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y con efectos desde el día laborable siguiente al de la recepción de la notificación del presente acuerdo, ubicar orgánicamente el puesto de trabajo vacante de Encargado Servicios (DE-PH-N1-F2), ref. *****, que hasta el momento se encontraba adscrito en el Servicio de Personal, en el Servicio de Protocolo, modificando, en consecuencia, la vigente Relación de Puestos de Trabajo. Segundo.- Adscribir en comisión de servicios, con los mismos efectos, y por el plazo máximo de



dos años, por hallarse el puesto de trabajo pendiente de provisión definitiva, a D. *****, funcionario de carrera de la escala: Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Cometidos Especiales, Categoría: Oficial de Servicios y grupo C2 de clasificación profesional, en el puesto de trabajo vacante e incompatible de Encargado de Servicios (DE-PH-N1-F2), ref. *****, en el Servicio de Protocolo, baremo retributivo C2-17-255-255. Todo ello en base a los artículos 81 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, 104 de la ya citada Ley 10/2010, de 9 de julio, 33 del Decreto 33/1999, de 9 de marzo, y 78 del Acuerdo Laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de Valencia en vigor.

Tercero.- Cesar simultáneamente a D. ***** en el puesto de trabajo que actualmente ocupa de Cuerpo Oficial Servicios Genéricos (DE-PH-N1-F2), ref. *****, adscrito en el Servicio de Protocolo, Baremo Retributivo C2-15-254-254, con reserva del mismo, sin perjuicio del uso de las potestades que resulten aplicables en atención al carácter con el que venía ocupando dicho puesto.

Cuarto.- Regularizar las retribuciones mensuales del interesado conforme al baremo retributivo C2-17-255-255 del puesto de trabajo al que se le adscribe.

Quinto.- Autorizar y disponer el gasto del presente expediente que asciende a 29.648,87 € desde el 13 de mayo de 2014 con cargo a las aplicaciones presupuestarias 12004, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 y 16000/91200, según la operación de gasto nº 2014/000283. Autorización de gasto que, previa fiscalización, deberá ajustarse dado que los efectos del presente acuerdo se producirán en fecha distinta a la prevista."

9	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2014-001189-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa l'adscripció temporal en el Servici d'Ocupació del Domini Públic Municipal.		

"INFORME

Que se emite por la Sección de Estructura Administrativa, Plantilla y Puestos de Trabajo del Servicio de Personal, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre.

HECHOS

PRIMERO.- Por decreto del Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación de fecha 11 de septiembre de 2014 se ha d i s p u e s t o :

“A la vista de la necesidad de personal manifestada por el Servicio de Ocupación del Dominio Público Municipal, y de la comparecencia efectuada por Dña. *****, Personal Administrativo interina, que ocupa puesto de trabajo de Personal Administrativo, ref, nº. *****, en el Servicio Central del Procedimiento Sancionador, y ya que el citado Servicio entiende que puede reajustar sus efectivos prescindiendo de su servicio, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de adscribir temporalmente a la interesada en el Servicio de Ocupación del Dominio Público Municipal, manteniendo la actual adscripción orgánica del puesto de trabajo que ocupa, en tanto se produzca la correspondiente negociación con la representación sindical. Todo ello, con efectos desde el día laborable siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo que se adopte".
SEGUNDO.- Mediante comparecencia efectuada en la Sección Estructura Administrativa,



Plantillas y Puestos de Trabajo en fecha 10 de septiembre de 2014, D^a. *****, ha manifestado que, solicita el traslado al Servicio de Ocupación del Dominio Público Municipal. TERCERO.- D^a.*****, funcionaria con nombramiento interino en la categoría de Administrativa de la escala de Administración General, subescala Administrativa, grupo de clasificación profesional C1, ocupa puesto de trabajo de Personal Administrativo, ref. *****, con baremo retributivo C1-18-411-411 en el Servicio Central del Procedimiento Sancionador. CUARTO.- El presente traslado, de efectuarse manteniendo la adscripción orgánica del citado puesto de trabajo en el Servicio Central del Procedimiento Sancionador, en tanto se procede a la negociación de la adscripción definitiva del puesto de trabajo referenciado en el Servicio Ocupación del Dominio Público Municipal, si así se estima conveniente, no supone modificación de crédito en aplicaciones presupuestarias distintas de las aprobadas en la Retención Inicial de Gastos de Personal del ejercicio 2014 (operación de gasto nº. 2014/00003), por cuanto no existe un cambio de baremo retributivo, ni una modificación de la adscripción orgánica del puesto de trabajo que ocupa la Sra. *****, y consecuentemente no se estima necesaria la remisión del mismo al Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General para la fiscalización del gasto. A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, respecto a la competencia. SEGUNDO.- El artículo 112 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, que permite la adscripción temporal del personal funcional a unidades administrativas distintas, por el plazo de un año prorrogable por otro más, donde sean necesarias las funciones propias del cuerpo, agrupación profesional funcional o escala a la que pertenece, por causa de su mayor volumen temporal, acumulación de cargas de trabajo, existencia de programas de duración concreta u otras circunstancias análogas, sus competencias no puedan ser atendidas con suficiencia por el personal dependiente de la unidad, una vez oído el órgano de representación unitaria correspondiente, resultando que en nuestro ámbito, el Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Valencia establece para este supuesto la obligación de dar cuenta a la Mesa General de Negociación, por su carácter temporal. TERCERO.- El artículo 79.d) del vigente Acuerdo Laboral para el personal funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, que permite por necesidades de adecuada prestación del servicio público, la adscripción del personal funcionario que no ocupe puesto de trabajo singularizado a unidades orgánicas o funcionales distintas por un plazo máximo de un año, prorrogable por otro año más, para el desempeño de funciones propias de su puesto de trabajo, dando cuenta a la Mesa General de Negociación. De apreciarse por la Junta de Gobierno Local en las circunstancias actuales más necesario el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo de Personal Administrativo ocupado por D^a. ***** en el Servicio Ocupación del Dominio Público Municipal y sin perjuicio de que el citado órgano acuerde lo que estime conveniente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- A la vista del decreto del Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación de 11 de septiembre de 2014, de la comparecencia de D^a. ***** de fecha 10 de septiembre de 2014, del informe del



Servicio de Personal y estimando en las circunstancias actuales más necesario el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo de Personal Administrativo ocupado por D^a. ***** en el Servicio de Ocupación del Dominio Público Municipal, con efectos desde el día laborable siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo que se adopte y por el plazo de un año prorrogable por otro, adscribir temporalmente en el Servicio de Ocupación del Dominio Público Municipal a D^a. *****, funcionaria con nombramiento interino en la categoría de Administrativa de la escala de Administración General, subescala Administrativa, grupo C1 de clasificación profesional, para el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo de "Personal Administrativo" que desempeña, manteniendo inicialmente la adscripción orgánica del citado puesto de trabajo en el Servicio Central del Procedimiento Sancionador, en tanto se procede a la negociación de la adscripción definitiva del puesto de trabajo referenciado en el Servicio Ocupación del Dominio Público Municipal. Segundo.- Mantener las actuales retribuciones mensuales de D^a.*****, correspondientes al puesto de trabajo de Personal Administrativo, baremo retributivo C1-18-411-411, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2014/CC100/12003, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 y 16000/92080 del Presupuesto vigente, cuyo gasto se encuentra autorizado y dispuesto según la operación de gasto de Retención Inicial n.º. 2014/00003."

10	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05304-2011-000029-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI.- Proposa deixar sense efecte la cessió a precari del local municipal situat al carrer de Jerónimo Luzzatti.		

"De conformidad con lo que disponen los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite el siguiente informe:

Hechos

Primero.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 27 de mayo de 2011, se cedió temporalmente a precario a "Nueva Opción, Asociación de Daño Cerebral Sobvenido" el uso del local de propiedad municipal sito en la calle Jerónimo Luzzatti, n.º 2-bajo, inventariado al código 1.E3.07.000023, con una superficie de 194 m², a fin de ejercer en el mismo su actividad asociativa en tanto se llevan a cabo las obras de construcción y reforma que se van a acometer en la sede actual de la Asociación, ubicada en la calle Greses, n.º 21-Bajo.

Segundo.- En fecha 29 de julio de 2014, el representante de la Asociación, D. *****, ha comunicado que no siendo necesaria la ocupación del local cedido, por haber finalizado las obras de construcción y reforma de su sede actual en la calle Greses, n.º 21-bajo, se deje sin efecto el acuerdo de cesión a precario y se admita la devolución del local en las condiciones que se establecieron, habiéndose procedido a la devolución de las llaves de acceso al local en comparecencia realizada el día 31 de julio de 2014, en el Servicio de Patrimonio, Sección Investigación, Regularización y Recuperación.

Tercero.- En fecha 9 de septiembre de 2014 se giró visita de inspección por la Oficina Técnica de Patrimonio en la que se constata que el local se encuentra sin actividad, siendo su

estado de conservación óptimo para una nueva utilización, señalándose que tiene suministro de luz y agua.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Único.- De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº 8 de 17 de junio de 2011, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida al Concejal Delegado de Patrimonio y Gestión Patrimonial.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Dejar sin efecto el acuerdo de fecha 27 de mayo de 2011 adoptado por la Junta de Gobierno Local, por el que se cedió a precario a la Asociación "Nueva Opción, Asociación de Daño Cerebral Sobrevenido" el local de propiedad municipal sito en la calle Jerónimo Luzzatti, nº 2-bajo, inventariada al código 1.E3.07.000023, con una superficie de 194 m², a fin de ejercer en el mismo su actividad asociativa en tanto se llevan a cabo las obras de construcción y reforma que se van a acometer en la sede actual de la Asociación, ubicada en la calle Greses, nº 21-bajo, ya que la Asociación ha procedido a desalojar dicho local y a trasladar todas sus instalaciones a su nueva sede."

11	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05304-2014-000125-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI.- Proposa adscriure a la Delegació d'Esports i Joventut uns locals municipals situats als carrers d'Eduard Soler i Pérez i del Marqués de Sant Joan.	

"De conformidad con lo que disponen los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite el siguiente informe:

Hechos

Primero.- El Ayuntamiento de Valencia es propietario de cuatro locales, dos de ellos con fachada a la calle Eduardo Soler y Pérez, inventariados a los códigos (1.E5.349 de 90,45 m², local 3 y 1.E5.348 de 59,24 m², local 2) unidos en el interior, y otros dos independientes que dan a la calle Marqués de San Juan, nº 32 (1.E5.351, local 5 y 1.E5.347, local 1), con una superficie útil de 17,18 m² y 68,24 m², respectivamente.

Segundo.- Por la Delegación de Deportes y Juventud se ha solicitado la adscripción de los mencionados inmuebles a dicha Delegación a fin de destinarlo a fines propios de la misma.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:



Fundamentos de Derecho

1.- De los antecedentes obrantes en el Servicio de Patrimonio, resulta que el inmueble cuya adscripción se solicita es de propiedad municipal.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº 8 de 17 de junio de 2011, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida al Concejal Delegado de Patrimonio y Gestión Patrimonial.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Adscribir a la Delegación de Deportes y Juventud los cuatro locales, dos de ellos con fachada a la calle Eduardo Soler y Pérez, inventariados a los códigos (1.E5.349 de 90,45 m², local 3 y 1.E5.348 de 59,24 m², local 2) unidos en el interior, y otros dos independientes que dan a la calle Marqués de San Juan, nº 32 (1.E5.351, local 5 y 1.E5.347, local 1), con una superficie útil de 17,18 m² y 68,24 m², respectivamente, a fin de destinarlo al desarrollo de sus actividades, corriendo a su cargo, desde la fecha de la adscripción, los gastos que correspondan al inmueble adscrito para el adecuado sostenimiento del mismo, sus servicios, tributos, cargas y, en general, toda clase de gastos."

12	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2013-000479-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL.- Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00110 2013 129513.		

"HECHOS

Primero.- D. ***** formuló reclamación de responsabilidad patrimonial, mediante escrito registrado de entrada en fecha 3 de diciembre de 2013, por daños derivados de caída sufrida el día 27 de octubre de 2013, en la calle de Ciudad de Bolonia nº 1, esquina con la de Valdelinares nº 4, debido a la existencia de un adoquín roto en la calzada. Solicita una indemnización conjunta por daños físicos y materiales de 30.331,85 €.

Segundo.- Solicitado informe del Servicio de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, el mismo se emite en fecha 9 de enero de 2014.

Tercero.- La Secretaría ha procedido, por Diligencia de 24 de enero de 2014, a la apertura del período de prueba, considerando interesada a PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A., contratista de mantenimiento de la infraestructura viaria.

Se dispuso después sobre las pruebas propuestas por los interesados en el expediente, en nueva Diligencia de 7 de marzo de 2014, y se practicó prueba testifical el 27 de mayo de 2014.



Cuarto.- En virtud de Diligencia de Secretaría de 27 de mayo de 2014, se tuvo por concluido el periodo de prueba y se abrió el trámite de audiencia.

Quinto.- Finalizado el citado plazo, se remitió al Consell Consultiu de la Comunitat Valenciana todo lo actuado en el procedimiento, al objeto de que emitiera su preceptivo dictamen sobre ello, lo que ha hecho en fecha 4 de septiembre de 2014, considerando que no procede declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992 –artículo 139 y ss.-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos: a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas; b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal; c) Que no concorra fuerza mayor; d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley; e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- El artículo 80 de la Ley 30/92 prevé que “Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho.”

III.- En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega (entre otras, sentencias del Tribunal Supremo de fechas 06/04/92 y 20/10/98, y del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13/06/98).

IV.- Por Resolución nº 15, de 23 de abril de 2013, la Alcaldía dispuso delegar en la Junta de Gobierno Local, la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial de cuantía superior a 5.000 €.

V.- Por lo que respecta a la realidad del daño y su individualización, el reclamante solicita en concepto de indemnización por daños físicos la cantidad de 30.000 €, manifestando haber sufrido, a consecuencia de su caída, latigazo cervical, contusión en pómulo, mentón y mano derecha y herida en dicha mano, consistente en corte en dedo meñique, por el que recibió siete puntos de sutura.

Lo único que ha aportado al expediente el Sr. ***** en justificación de la indemnización pretendida es una hoja de urgencias del día 27 de octubre de 2013, en la que se hacen constar los diagnósticos indicados, la sutura de la herida de la mano, prescribiéndole paracetamol, antibiótico, cura de la herida en 48 horas y retirada de puntos en doce días.

En su escrito de reclamación, fechado el 26 de noviembre de 2013, manifiesta que la cuantificación de su indemnización es provisional, estando pendiente de unas pruebas médicas, así como de informe de un especialista en valoración del daño corporal.

Pues bien, hasta la fecha no se ha aportado ningún otro documento médico al expediente, ni se ha hecho manifestación alguna por el reclamante acerca de su estado de salud, ignorándose la duración de su periodo curativo, o qué fecha alcanzó la estabilización de sus lesiones.

Por tanto, aun en el hipotético caso de que se apreciara la responsabilidad patrimonial por la que reclama, no podría determinarse indemnización alguna por daños físicos a favor del Sr. *****.

Por lo que se refiere a los daños materiales, solicita la cantidad de 331,85 €, de los que 320 € se corresponden con la adquisición de unas nuevas gafas y el resto a gastos farmacéuticos.

En cuanto a estos últimos, de los 11,85 € reclamados, habría que descontar 4.50 € a que asciende el paquete de pastillas “Juanola”, que no guarda relación alguna con los daños por los que se reclama, por lo que, en el supuesto de estimación, la indemnización por gastos farmacéuticos quedaría reducida a 7,35 €.

En cuanto a los 320 € por las gafas, aporta el interesado factura de fecha 4 de noviembre de 2013 por dicho importe. Sin embargo, no ha aportado al expediente prueba alguna de que se rompieran las gafas en su caída, habiendo manifestado el testigo D. ***** no recordar la rotura de las gafas. Por tanto, habría que rechazar su indemnización aun en el caso de que se estimara la reclamación formulada.

VI.- En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, a lo largo de la instrucción del procedimiento no ha quedado acreditado que los hechos puedan atribuirse al funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Efectivamente, es cierto que la caída del reclamante está acreditada en vista de la declaración testifical del testigo indicado D. ***** , recogida en acta obrante en el expediente. Pero ello no supone el nacimiento automático de la responsabilidad patrimonial, debiendo tenerse en cuenta las circunstancias concurrentes.

Así, en primer lugar, los hechos ocurren por la mañana, a la luz del día y con plena visibilidad.

Además, se trata de un desperfecto de muy poca relevancia, a la vista de las fotografías aportadas al expediente, en las que puede observarse un hueco en el que faltan dos adoquines, perfectamente visible y sorteable, al encontrarse en una acera muy ancha.

En este sentido, en el informe del Servicio de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras de fecha 9 de enero de 2014 obrante en el expediente, se dice que “...Es un defecto de difícil detección a no ser que medie denuncia por parte de los usuarios de la zona. (...) no debería suponer impedimento importante para el tránsito peatonal con las



debidas y normales precauciones en ciudad...”. Se añade no tener constancia de otros incidentes en ese punto.

De lo dicho se deduce que la caída del reclamante se produjo por su distracción y falta de la diligencia debida al caminar.

En este sentido, son numerosas las Sentencias que insisten en que hay riesgos socialmente admitidos y que con frecuencia se dan en la vía pública, por lo que la atención del viandante sería por sí misma suficiente para evadirlos evitando así las lesiones, así como las que se refieren al deber de autoprotección de los ciudadanos cuando caminan por las vías públicas.

A mayor abundamiento, no consta aviso previo del desperfecto en el lugar de los hechos, como así se hace constar por la contratista de mantenimiento PAVASAL, en escrito presentado el 6 de junio de 2014.

En efecto, no consta que se hubiera denunciado con anterioridad a la caída de reclamante la existencia del desperfecto. Además, nada más se tuvo conocimiento del desperfecto por el Servicio de Mantenimiento de Infraestructuras, se dio aviso a PAVASAL para su reparación, que se produjo inmediatamente, siendo numerosa la jurisprudencia relativa a la imposibilidad de la Administración de actuar sin denuncia previa que avise de los desperfectos, dado que los servicios administrativos no son ilimitados.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. *****, mediante escrito registrado de entrada en fecha 3 de diciembre de 2013, por daños derivados de caída sufrida el día 27 de octubre de 2013, en la calle de Ciudad de Bolonia nº 1, esquina con la de Valdelinares nº 4, debido a la existencia de un adoquín roto en la calzada."

13	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01306-2013-004830-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa no admetre, per extemporani, el recurs de reposició interposat contra la Resolució sancionadora núm. 74-W, de 14 de gener de 2014.	

"Visto que por Resolución nº 74-W, de fecha 14 de enero de 2014, se impuso a D. *****, con NIF: *****, una multa de TRESCIENTOS EUROS (300,00 €), por infracción GRAVE, como consecuencia del boletín de denuncia de la Policía Local de Valencia, nº 424978, de fecha 16 de mayo de 2013, a las 9:15 horas, por empleo de vía pública con efectos dificultando el tránsito junto al paro del autobús, en la calle ZAPADORES 33, de esta ciudad.

Tal hecho denunciado infringe el artículo 2 del Ordenanza reguladora de actividades, instalaciones y ocupaciones en la vía pública de Valencia, (B.O.P. de 28 de octubre de 1989), modificada en la B.O.P. de 30 de enero de 2006, en cuanto establece que la ocupación del dominio público para cualquiera de los supuestos regulados en esta



Ordenanza requerirá la obtención de con la autorización previa municipal, y el artículo 86 del Capítulo X, de “ Otras Instalaciones y Ocupaciones”, establece la norma o principio general que prohíbe la ocupación de bienes de uso público, y se califica, teniendo en cuenta la intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos, según dispone el artículo 140.2 c) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, como GRAVE.

Vista la Providencia de incoación de fecha 19 de septiembre de 2013 del procedimiento sancionador tramitado en ese mismo expediente, de la que fue notificada la persona por BOP nº 243, de 12 de octubre de 2013, después de ser devueltas las notificaciones por ausente, en la que se hacen constar los hechos, fundamentos de Derecho y requisitos, que, conforme a la normativa aplicable, garantizan su derecho a la defensa, y constituyen motivación suficiente para considerar propuesta de resolución dicha Providencia, tal como en esta se indica, para el caso de no efectuar alegaciones, presentación de documentos y proposición de prueba y audiencia.

Visto que la persona expedientada no compareció en el trámite que a ella le fue conferido en la mencionada Providencia de iniciación, y que en esta se contienen los requisitos imprescindibles para satisfacer las exigencias del derecho fundamental a ser informado de la acusación, y en particular, un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada (Art. 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto), resulta conforme a Derecho dictar la presente, a la vista del resultado de la tramitación de este procedimiento sancionador.

Visto que D. *****, presentó escrito de recurso de reposición con fecha 29 de mayo de 2014, contra la expresada Resolución nº 74-W, de fecha 14 de enero de 2014, que le fue notificada en fecha 27 de enero de 2014, el interesado presentó instancia nº 00110-2014-22970 de fecha 3 de marzo de 2014 en el que solicitaba le fuera remitida en castellano, en fecha 6 de marzo de 2014 le fue remitida copia de la notificación de la resolución sancionadora en castellano advirtiéndole que el plazo computaba desde la recepción de la primera notificación, y considerando lo dispuesto en el art. 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, si el acto fuera expreso, el plazo para la interposición del recurso de reposición es de un mes, por lo que, habiéndose recibido la notificación de la resolución por el propio interesado en fecha 27 de enero de 2014 y pasado el plazo de un mes, el último día para recurrir fue el 27 de febrero de 2014, resultando extemporáneo el recurso presentado el 29 de mayo de 2014.

Con informe favorable de la Asesoría Jurídica de fecha 11 de septiembre de 2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Único.- Inadmitir a trámite el recurso de reposición interpuesto por D. *****, con NIF: *****, contra la Resolución nº 74-W, de fecha 14 de enero de 2014, por la que se impuso a la citada persona una multa de trescientos euros (300,00 €), por extemporáneo, dado que ha transcurrido el plazo de un mes, previsto para su interposición en el art. 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre."

14	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01306-2014-002040-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució sancionadora núm. 3070-W, de 17 de juny de 2014.	

"Visto que por Resolución nº 3070-W, de fecha 17 de junio de 2014, se impuso a *****, con NIF: *****, una multa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €), por infracción GRAVE del artículo 6.6 de la Ordenanza Municipalde Limpieza Urbana, aprobada por el Ayuntamiento, de fecha 30 de enero de 2009, que establece que se prohíbe vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en la calzada como en las aceras, alcorques y solares sin edificar, excepto en los casos en que medie autorización previa municipal, junto con el artículo 27 y 40 y 77, apartado 2 y 10, como consecuencia del boletín de denuncia nº 386013, de la Policía Local de Valencia, extendido el día 11 de marzo de 2014, a las 13:45 horas, en la C/ BARCAS, nº 1, de esta ciudad, por tirar en la vía pública papel procedente de un acta-denuncia de venta ambulante, hecha a pedazos.

Vista la providencia de incoación de fecha 10 de abril de 2014, del procedimiento sancionador tramitado en ese mismo expediente, notificada al interesado en fecha 30 de abril de 2014, en la que se hacen constar los hechos, fundamentos de Derecho y requisitos que, conforme a la normativa aplicable, garantizan su derecho a la defensa, y constituyen motivación suficiente para considerar propuesta de resolución dicha Providencia, tal como en esta se indica, para el caso de no efectuar alegaciones, presentación de documentos y proposición de prueba y audiencia.

Visto que la persona expedientada no compareció en el trámite que a ella le fue conferido en la mencionada Providencia de iniciación, y que en esta se contienen los requisitos imprescindibles para satisfacer las exigencias del derecho fundamental a ser informado de la acusación, y en particular, un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada (Art. 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto), resulta conforme a Derecho dictar la presente, a la vista del resultado de la tramitación de este procedimiento sancionador.

Visto que con fecha 22 de julio de 2014, el interesado interpuso recurso de reposición contra la expresada Resolución nº 3070-W, de fecha 17 de junio de 2014, que le fue notificada el 25 de junio de 2014, en el que señala que el agente le denunció por venta ambulante, hecho que generó una discusión porque la Policía no le quería devolver una mochila con sus efectos, al ponerse nervioso rompió la multa y la tiró al suelo aunque posteriormente la recogió.



Las alegaciones presentadas en el escrito de recurso de reposición no pueden prosperar ya que el interesado no niega en el mismo los hechos ya que especifica que rompió la multa y tiró la misma al suelo. La infracción cometida es por tirar papeles a la vía pública lo que supone una conducta prohibida por la Ordenanza de Limpieza Urbana de Valencia y ello independiente de que posteriormente se recogieran los trozos de papel.

Visto el informe de conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, de fecha 11 de septiembre de 2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por *****, con NIF: *****, contra la Resolución nº 3070-W, de fecha 17 de junio de 2014, por la que se le impuso una multa de ciento cincuenta euros (150,00 €), por infracción GRAVE de los artículos 6.6, de las normas de limpieza, de la ordenanza municipal de limpieza urbana, aprobada por el Ayuntamiento de fecha 30 de enero de 2009, por los hechos recogidos en la parte expositiva y por tanto, confirmar en todos y sus mismos términos, y con plena validez y eficacia, la precitada Resolución nº 3070-W, de fecha 17 de junio de 2014."

15	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01801-2010-004455-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE CIRCULACIÓ, TRANSPORTS I INFRAESTRUCTURES.- Proposa ratificar l'acord de la Junta de Govern Local de 28 de juny de 2013, per a comptabilitzar en l'exercici 2014 la relació de baixes núm. 2013/446.	

"Hechos

I.- 28/06/2013: Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local se estimó parcialmente el recurso de reposición interpuesto por la mercantil “Promoción de Infraestructuras, S.L.U.” concesionaria del aparcamiento público de vehículos sito en el subsuelo de la Plaza Escultor Alfonso Gabino, contra la Resolución nº 27-T de 24 de enero de 2013 en cuya virtud se le impuso penalidad por importe de 133,57 euros por incumplimiento de los términos del contrato ya que, según Sentencia 76/13, de 12 de marzo de 2013 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 6 de Valencia [Procedimiento Abreviado 806/2011], se ha producido la cesión del mencionado contrato a favor de la Comunidad de Usuarios del aparcamiento quedando subrogados en los derechos y obligaciones del concesionario y, por ende, correspondiendo a dicha Comunidad asumir los gastos que originen la explotación y conservación del aparcamiento.

II.- En el punto segundo del acuerdo citado se propone aprobar la relación de bajas número 2013/446 que contiene la liquidación BV 2012 80 550 4 por importe de 133,57 euros, comprensiva de la penalidad descrita.



III.- 10/06/2014: Puestos en contacto con el Servicio Fiscal de Ingresos, remiten mediante correo electrónico un requerimiento cursado en diciembre de 2013 en el que, en lo que aquí interesa, se ponía de manifiesto que la liquidación indicada, marcada para la baja, se encuentra pendiente de fiscalización.

IV.- 08/07/2014: Se remite el expediente al Servicio de Fiscal Ingresos para su informe y fiscalización.

V.- 21/07/2014: Por el referido Servicio se emite informe de conformidad con la fiscalización de la relación de bajas nº 2013/446 si bien comunica que el SIEM no permite fiscalizar con fecha anterior al 31/12/2013, motivo por el cual, procedería ratificar el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 28 de junio de 2013 para la realización de los trámites oportunos dentro del ejercicio 2014.

VI.- El órgano competente para adoptar el presente Acuerdo es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Ratificar el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2013 a fin de que se proceda a la contabilización en el presente ejercicio 2014 de la relación de bajas número 2013/446 que contiene la liquidación BV 2012 80 550 4 por importe de 133,57 euros, todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho expuestos a cuyo contenido cabe remitirse en evitación de reiteraciones innecesarias."

16	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2014-003006-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa desestimar les pretensions formulades en el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. 483-C, de 29 de maig de 2014, per la qual es cancel·la una targeta d'estacionament per a vehicles que transporten persones amb mobilitat reduïda.	

"Revisado el expediente nº 02201-2014-3006 de cancelación de tarjeta de Estacionamiento para Vehículos que transportan personas con movilidad reducida como consecuencia del recurso potestativo de reposición presentado por D^a. ***** con fecha 15/07/2014, derivan los siguientes:

HECHOS

Primero.- Mediante Resolución nº C-483, de 29 de mayo de 2014, se cancela, por periodo de un año, la autorización de estacionamiento para personas de movilidad reducida contenida en la tarjeta nº 08022/11 expedida a nombre de ***** , por incumplimiento de las condiciones de uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida por persona distinta a

su titular, constatado por la Policía Local. Dicha resolución fue notificada en fecha 10 de junio de 2014.

Segundo.- Con fecha 9 de julio de 2014 tiene entrada en el Registro de la Generalitat escrito remitido por D^a. *****, madre y representante legal del menor *****. Se entiende que dicho escrito tiene carácter de recurso potestativo de reposición contra la Resolución nº C-483, de 29 de mayo de 2014, mediante la que se cancela, por periodo de un año, la autorización de estacionamiento para personas de movilidad reducida contenida en la tarjeta nº 08022/11 expedida a nombre de ***** por incumplimiento de las condiciones de uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida por persona distinta a su titular, constatado por la Policía Local.

En el mencionado escrito, la recurrente se reitera en las alegaciones que formuló con anterioridad a la resolución y solicita que se proceda a la rebaja del periodo de cancelación de la tarjeta.

Tercero.- A la vista del escrito presentado por la recurrente, la Sección de Atención a las Personas con Discapacidad emite informe en el que considera que se ha incumplido las condiciones de uso y se indica que el apartado sexto del Marco regulador del trámite y expedición de tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida establece un periodo de cancelación del uso de un año, no contemplando ningún otro periodo temporal para la aplicación de la cancelación.

Cuarto.- Con fecha 1 de septiembre de 2014, comparece D. *****, padre del titular de la tarjeta de estacionamiento objeto del presente expediente, y hace entrega de la tarjeta original de estacionamiento para personas con movilidad reducida nº 08022/11 expedida a favor de *****.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en cuanto a la admisibilidad del recurso potestativo de reposición.

Segundo.- La Orden de 11 de enero de 2001, de la Conselleria de Bienestar Social y el Marco regulador del trámite y expedición de tarjetas que transporten personas con movilidad reducida que no establecen un plazo máximo de resolución de los procedimientos contradictorios de cancelación de las tarjetas de estacionamiento por incumplimiento de sus condiciones de uso.

Tercero.- Los artículos 42 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común referidos la obligación de la Administración de resolver expresamente, el plazo máximo para resolver los procedimientos administrativos y sentido del silencio administrativo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Único.- Desestimar las pretensiones formuladas por los interesados en el recurso potestativo de reposición interpuesto contra la cancelación, por periodo de un año, de la autorización de estacionamiento para personas de movilidad reducida contenida en la tarjeta nº 08022/11 expedida a nombre de *****, ratificando lo dispuesto en la Resolución nº C-483, de 29 de mayo de 2014 y contando el periodo de un año de cancelación del uso de dicha tarjeta 1 de septiembre de 2014."

17	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2014-002862-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa desestimar les pretensions formulades en el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. 698-C, de 29 de juliol de 2014, per la qual es cancel·la una targeta d'estacionament per a vehicles que transporten persones amb mobilitat reduïda.	

"Revisado el expediente nº 02201-2014-2862 de cancelación de tarjeta de Estacionamiento para Vehículos que transportan personas con movilidad reducida como consecuencia del recurso potestativo de reposición presentado por D. ***** con fecha 18/08/2014 , derivan los siguientes:

HECHOS

Primero.- Mediante Resolución nº C-698, de 29 de julio de 2014, se cancela, por periodo de un año, la autorización de estacionamiento para personas de movilidad reducida contenida en la tarjeta nº 6666/10 expedida a nombre de *****, por incumplimiento de las condiciones de uso de copia de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida por persona distinta a su titular, constatado por la Policía Local. Dicha resolución fue notificada en fecha 11 de agosto de 2014.

Segundo.- Con fecha 18 de agosto de 2014 tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento escrito remitido por D. *****.Se entiende que dicho escrito tiene carácter de recurso potestativo de reposición contra la Resolución nº C-698, de 29 de julio de 2014, mediante la que se cancela, por periodo de un año, la autorización de estacionamiento para personas de movilidad reducida contenida en la tarjeta nº 6666/10.

En el mencionado escrito, el recurrente se reitera en las alegaciones que formuló con anterioridad a la resolución.

Tercero.- A la vista del escrito presentado por el recurrente, la Sección de Atención a las Personas con Discapacidad emite informe que ratifica lo informado anteriormente con carácter previo a la Resolución del expediente.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en cuanto a la admisibilidad del recurso potestativo de reposición.

Segundo.- La Orden de 11 de enero de 2001, de la Conselleria de Bienestar Social y el Marco regulador del trámite y expedición de tarjetas que transporten personas con movilidad reducida.

Tercero.- Los artículos 42 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común referidos la obligación de la Administración de resolver expresamente, el plazo máximo para resolver los procedimientos administrativos y sentido del silencio administrativo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar las pretensiones formuladas por el recurrente en el recurso potestativo de reposición interpuesto contra la cancelación, por periodo de un año, de la autorización de estacionamiento para personas de movilidad reducida contenida en la tarjeta nº 6666/10 expedida a nombre de *****, ratificando lo dispuesto en la Resolución nº C-698, de 29 de julio de 2014."

18	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2011-006389-00	PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar la segona revisió de preus del contracte per a la prestació del servici especialitzat d'atenció a la família i infància (SEAFI).	

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 08-06-12, se adjudica el contrato para la prestación del Servicio Especializado de Atención a la Familia e Infancia (SEAFI) del Ayuntamiento de Valencia, a mercantil POVINET, S.C.V., por la cantidad anual de 263.290,39 €, 10% IVA incluido.

La cláusula 8ª del contrato, sobre revisión de precios, remite a lo dispuesto en la cláusula 8ª del Pliego de Cláusulas Administrativas, que señala la procedencia de la revisión de precios una vez transcurridos doce meses desde la fecha de adjudicación, a partir del momento en que se haya ejecutado al menos el 20 % del importe total del contrato.

La Junta de Gobierno Local, en fecha 4 de octubre de 2013 aprueba la primera revisión de precios, quedando fijado el precio en 266.818,48 €, 10% IVA incluido, con efectos de 1 de julio de 2013.

El Servicio Económico-Presupuestario, en fecha 04-09-14, informa de conformidad una segunda revisión de precios, señalando el 1,40% de incremento sobre el precio de adjudicación. Aplicando este incremento al precio anual de adjudicación resulta 266.976,46 € anuales, con IVA 10% incluido, con efectos de 1 de julio de 2014.



Procede aprobar el gasto correspondiente a la diferencia de precios con respecto al precio de adjudicación para el período de 1 de julio de 2014 a 30 de junio de 2015.

Precio anual adjudicación _ 263.290,39 € (10% IVA incluido)

2ª revisión precios _ 266.976,46 € (10% IVA incluido)

Diferencia precio julio 2014 a junio 2015 _ 3.686,07 €

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vistos los informes emitidos por el Servicio Económico-Presupuestario, Sección Administrativa de Bienestar Social e Integración, previo informe del Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

Primero.- Aprobar el coeficiente del 1,40% sobre el precio de adjudicación de la primera revisión de precios del contrato para la prestación del Servicio Especializado de Atención a la Familia e Infancia (SEAFI) del Ayuntamiento de Valencia, cuyo adjudicatario es la mercantil POVINET, S.C.V. (CIF F-46222048), quedando fijado el nuevo precio en 266.976,46 € anuales, 10% IVA incluido, con efectos de 1 de julio de 2014.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto de 3.686,07 € (10% IVA incluido), con cargo a la Aplicación Presupuestaria EC150/23100/22799, para atender el incremento por revisión de precios desde el 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2015, siendo los importes de cada una de las anualidades los siguientes: Año 2014 (julio a diciembre) 1.843,03 € (10% IVA incluido). Año 2015 (enero a junio) 1.843,04 (10% IVA incluido) Ppta. 3141/14 Items 131300/14 y 4330/15.

Tercero.- El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos."

19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2014-004241-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa la resolució de la convocatòria de les ajudes de servicis socials per a sufragar gastos de menjador en el curs 2014/2015.		

"Examinado el expediente nº 02201-2014-4241, se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 30 de mayo de 2014, en desarrollo del Programa de Atención al Menor, se aprobaron las Bases y la Convocatoria de las ayudas de Servicios Sociales para sufragar gastos de comedor en el curso escolar 2014-2015, aprobándose, un gasto inicialmente estimado en 347.038 €, para las ayudas del periodo estival y el primer trimestre del curso y de 375.099 €, para el 2º y 3º trimestres del curso, de enero a junio de 2015 (propuesta de gasto 2014/2181).

SEGUNDO.- La Sección del Menor ha elaborado informe que queda incorporado al expediente y en que, sin perjuicio de remitirnos a los términos del mismo, se explicita que... "una vez finalizado el plazo de subsanaciones y alegaciones y completada la base de datos con

las solicitudes admitidas, se ha procedido a fijar el número de puntos necesarios para la obtención de la ayuda de comedor (8 puntos), así como la cuantía de la ayuda en (3,94 €), por lo que ahora procede dar cumplimiento a lo estipulado en la cláusula 11.4 (Listados definitivos)”, que aparecen los Anexos que se acompañan, Anexo I, relación de beneficiarios, Anexo II, relación de denegaciones y Anexo III, las solicitudes excluidas y desistidas.

En función del número de ayudas aprobadas, se computa el gasto definitivo en las siguientes cuantías:

- Primer Trimestre del curso (octubre- diciembre 2014): 185.290,32 €.
- Segundo y Tercer Trimestre del curso (enero- junio 2015): 352.708,8 €.

En consecuencia, el crédito inicialmente dispuesto en la propuesta de gasto nº 2014/2181 resulta suficiente para hacer frente al pago de las ayudas.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local en relación con el artículo 6 de la Ley 5/1997, de 5 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

SEGUNDO.- Por otra parte la Ley 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, señala la obligación de las Administraciones Públicas de garantizar el ejercicio del derecho a la educación, proporcionando “la asistencia adecuada para el efectivo ejercicio de sus derechos”, Artículo 10.1 e impulsando “políticas compensatorias dirigidas a corregir las desigualdades sociales” Artículo 11.1.

TERCERO.- La Ley 12/2008, de 3 de julio, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana, atribuye competencias a las Corporaciones Locales en su Artículo 147.

CUARTO.- Las bases Regulatoras de la convocatoria de Ayudas de servicios sociales para sufragar gastos de comedor escolar para el curso 2014-2015 aprobadas por acuerdo de la junta de gobierno Local de 30 de mayo de 2014.

QUINTO.- Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, y la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto.

SEXTO.- El Artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, respecto a la subordinación al crédito que para el ejercicio 2014 autorice el respectivo Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Primero.- Aprobar el baremo de 8 puntos como los necesarios para la obtención de la Ayuda de Servicios Sociales para sufragar gastos de Comedor Escolar del curso 2014-2015 y en 3,95 € el importe/menor/día de la Ayuda.

Segundo.- Aprobar la concesión de las ayudas de Servicios Sociales para sufragar gastos de comedor escolar a los solicitantes que figuran propuestos en el Anexo I, que consta en el correspondiente expediente de Bienestar Social e Integración, por cuanto reúnen los requisitos establecidos y alcanzan la puntuación de 8 puntos mínima para su concesión.

Tercero.- Denegar las Ayudas de Servicios Sociales para sufragar gastos de comedor escolar a los solicitantes que figuran propuestos en el Anexo II, que consta en el expediente de Bienestar Social e Integración, por no alcanzar la puntuación mínima para su concesión.

Cuarto.- Declarar las solicitudes excluidas y el desistimiento de los interesados que figuran en el Anexo III, que consta en el expediente de Bienestar Social e Integración, de conformidad con la Base 11.2."

20	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03501-2013-000079-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE LLICÈNCIES URBANÍSTIQUES D'OBRES D'EDIFICACIÓ.- Proposa estimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. 400-I, de 4 d'abril de 2014, sobre construcció d'un edifici de nova planta d'ús dotacional educatiu.	

"HECHOS

I.- En fecha 21 de mayo de 2014 se ha presentado en el Servicio de Correos por la representación del Instituto de Religiosas Operarias del Divino Maestro (Avemarianas), recurso de reposición frente a la condición "A" de la licencia otorgada por Resolución nº 400-I de fecha 4 de abril de 2014. Licencia cuyo objeto es la construcción de un edificio de nueva planta de uso dotacional educativo, en la calle Campamento, número 59.

II.- Dado el contenido del recurso, se ha emitido informe por el Servicio de Asesoramiento Urbanístico y Programación en fecha 3 de septiembre de 2014, el cual sirve de fundamentación jurídica al presente acuerdo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- En el citado informe se argumenta la procedencia de acceder al recurso presentado, al considerarse más ajustada a derecho la propuesta realizada en el recurso que la prevista en la condición "A" de la licencia. Siendo plenamente adecuada para los fines pretendidos, la nueva redacción propuesta para dicha condición.

En lo demás, no cabe sino remitirse a lo indicado en el informe de 3 de septiembre de 2014: art. 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Por tanto procede acceder al recurso presentado, variando la redacción del condicionante impugnado, según la redacción dada en el informe del Servicio de Asesoramiento Urbanístico y Programación de 3 de septiembre de 2014.

II.- Proponiéndose la estimación íntegra del recurso, no procede solicitud de informe a la Asesoría Jurídica Municipal según el art. 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por el Instituto de Religiosas Operarias del Divino Maestro (Avemarianas), frente a la condición “A” de la licencia otorgada por Resolución nº 400-I de fecha 4 de abril de 2014. Por lo que el citado condicionante pasa a tener la siguiente redacción:

“A.- La presente licencia de obras queda sometida a la condición suspensiva de que la entidad solicitante debe acreditar fehacientemente el cumplimiento conjunto de las siguientes dos condiciones especiales, que deberán hacerse constar mediante nota marginal en el Registro de la Propiedad en los términos previstos en los artículos 51.1.d) y 53.3 del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, en la redacción dada por la Ley 8/2013, de 26 de junio, de Rehabilitación, Regeneración, y Renovación Urbanas:

1ª) Asunción en documento público notarial del compromiso de promover y presentar ante el Excmo. Ayuntamiento de Valencia el instrumento de planeamiento que proceda para la modificación de la ordenación vigente, con el objeto de incorporar a la misma las alineaciones de la parcela escolar que se recogen en el documento de la Revisión Simplificada del Plan General sometido a información pública, si transcurridos cinco años desde la concesión de la licencia de edificación no hubieran sido objeto de aprobación las nuevas alineaciones de la parcela escolar previstas en dicho documento.

2ª) Renuncia en documento público notarial, con carácter irrevocable y de forma indefinida, al derecho a solicitar la expropiación rogada o por ministerio de ley del suelo a que se refiere el punto anterior, así como a recibir cualquier tipo de contraprestación económica por el valor del mismo en el marco de una expropiación rogada o por ministerio de ley.”

21	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03A01-2014-000009-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'ASSESSORAMENT URBANÍSTIC I PROGRAMACIÓ.- Proposa aprovar el conveni per a la cessió anticipada de terrenys dotacionals amb reserva d'aprofitament.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Las presentes actuaciones se inician a instancia de la mercantil Anida Operaciones Singulares, S.A. Sociedad Unipersonal que, tras firmar en fecha 25 de mayo de

2012, un Convenio con el Ayuntamiento para la cesión anticipada de una parcela dotacional, con reserva de aprovechamiento incluida dentro del ámbito de la Unidad de Ejecución Única del Sector PRR-4 “Benimaclet” con la finalidad de ceder su uso a la Asociación de Vecinos de Benimaclet para la implantación de Huertos Urbanos, solicita de nuevo al Ayuntamiento la firma de otro Convenio con la misma finalidad que el anterior, para otra parcela de su propiedad, colindante a la ya cedida y con las mismas características y naturaleza.

El Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda y Ordenación Urbana, tras valorar positivamente la nueva propuesta, mediante Decreto de fecha 23 de abril de 2014, dispone que el Servicio de Asesoramiento Urbanístico inicie el oportuno expediente con la finalidad de firmar un Convenio con la propiedad que permita obtener de forma inmediata tales terrenos dotacionales reservándose el propietario los correspondientes aprovechamientos para su materialización de forma preferente en la propia Unidad de Ejecución Única del Sector PRR-4 “Benimaclet” cuando así lo permita su programación y posterior reparcelación.

Los citados terrenos están calificados por el vigente planeamiento como dotación pública destinada a espacio libre, concretamente como parque urbano de la red primaria (GEL 2), de conformidad con la modificación puntual del PGOU de Valencia, aprobada definitivamente el 7 de marzo de 1994 por acuerdo del Gobierno Valenciano, el Plan Parcial del Sector PRR-4 “Benimaclet”, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de marzo de 1994, y desarrollado por el Plan de Reforma Interior (Texto Refundido) de la Unidad de Ejecución Única del Área SUP T-4 “Benimaclet” aprobado el 25 de abril de 2003, publicado en el BOP de 10 de julio de 2003 y Acuerdo Plenario 31 de diciembre de 2003, publicado en el BOP 31 de diciembre de 2003. Los repetidos terrenos por encontrarse ubicados dentro de la Unidad de Ejecución Única del Sector PRR-4 “Benimaclet” están sujetos a desarrollo mediante el correspondiente Programa de Actuación Integrada.

Segundo.- Elaborado borrador de Convenio se remite al Servicio de Gestión Urbanística, que emite informe haciendo constar que revisado el Convenio sería conveniente introducir una modificación en la redacción del primer párrafo de la cláusula segunda, quedando modificado en los términos indicados.

Tercero.- Mediante instancia 113/2014/18561 la mercantil Anida Operaciones Singulares, S.A. Sociedad Unipersonal, manifiesta su conformidad a la redacción del Proyecto de Convenio.

Cuarto.- Asimismo, la Asesoría Jurídica manifiesta conformidad al contenido del Convenio en fecha 26 de junio de 2014.

Quinto.- Expuesto al público y dado trámite de audiencia a los interesados durante veinte días hábiles siguientes a la publicación en el DOCV del sometimiento a información pública del



Convenio (desde el 25 de julio hasta el día 18 de agosto de 2014), no ha sido presentada ninguna alegación en el Registro General de Entrada, según informe emitido por el Servicio de Sociedad de la Información, Sección Registro General de 10 de septiembre de 2014.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio es la obtención por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia unos terrenos dotacionales sites en la partida de San Esteban, partida de la Rambla, en concepto de entrega anticipada a cuenta de la que por ley le corresponderá recibir con carácter obligatorio y gratuito, en el marco del desarrollo y ejecución de la Unidad de Ejecución Única del Sector PRR-4 “Benimaclet” en la que el vigente planeamiento incluye los citados terrenos, con la finalidad de que puedan implantarse unos “Huertos Urbanos”, lo cual supondrá:

- una mejora inmediata para el barrio,
- habilitar terrenos hoy abandonados dejando limpios los solares y garantizando la creación de un ámbito sano y saludable, así como
- facilitar a los vecinos del barrio que lo soliciten, entre ellos jubilados y parados, la posibilidad de labrar los terrenos siendo una forma de potenciar la cultura y tradición popular propias de la huerta de Valencia.

2º.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y NATURALEZA DEL CONVENIO.

Los terrenos objeto de cesión al Ayuntamiento mediante el presente Convenio están calificados por el vigente planeamiento como dotación pública destinada a espacio libre, concretamente como parque urbano de la red primaria (GEL 2), de conformidad con la modificación puntual del PGOU de Valencia, aprobada definitivamente el 7 de marzo de 1994 por acuerdo del Gobierno Valenciano, el Plan Parcial del Sector PRR-4 “Benimaclet”, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de marzo de 1994, y desarrollado por el Plan de Reforma Interior (Texto Refundido) de la Unidad de Ejecución Única del Área SUP T-4 “Benimaclet” aprobado el 25 de abril de 2003, publicado en el BOP de 10 de julio de 2003 y Acuerdo Plenario 31 de diciembre de 2003, publicado en el BOP 31 de diciembre de 2003.

Los repetidos terrenos, por encontrarse ubicados dentro de la Unidad de Ejecución Única del Sector PRR-4 “Benimaclet”, están sujetos a desarrollo mediante el correspondiente Programa de Actuación Integrada, por lo que se obtendrán de forma gratuita con ocasión de la reparcelación.

Se entiende más beneficiosa para el interés público, al objeto de la obtención por el Ayuntamiento de los indicados terrenos dotacionales, la vía del acuerdo con la propiedad, como consecuencia del cual se produzca de forma inmediata la cesión gratuita de los mismos al

Ayuntamiento conservando la propiedad la titularidad del aprovechamiento urbanístico subjetivo inherente a los terrenos integrantes de la parcela conforme a lo establecido en el artículo 186 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (en adelante LUV), con el objeto de su posterior transferencia, en el seno del proyecto de reparcelación que en su día se apruebe en desarrollo del correspondiente Programa de Actuación Integrada, por lo que el Convenio puede calificarse como Convenio urbanístico de ejecución del planeamiento.

Siendo esta la naturaleza jurídica del Convenio, el mismo encuentra su fundamentación jurídica en lo previsto en la Disposición Adicional Cuarta de la LUV, desarrollada por los artículos 555 y 556 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (en adelante ROGTU), aprobado por Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell.

Asimismo, se regula la figura del Convenio urbanístico en el vigente Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, concretamente en sus arts. 11.1 (trámite de información pública) y 47 (carácter jurídico administrativo).

Finalmente, la fundamentación jurídica del presente Convenio se completa con lo previsto en el art. 25.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que bajo el título de “libertad de pactos y contenido mínimo del contrato” permite a la Administración concertar cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración, principio de autonomía de la voluntad que si bien el citado artículo refiere a los contratos del sector público, debe entenderse aplicable igualmente por analogía a los Convenios de Colaboración que celebre la Administración con personas físicas o jurídicas privadas, que a pesar de estar expresamente excluidos del ámbito de aplicación de la citada ley por su art. 4.1.d) siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en la misma o en normas administrativas especiales, generan una relación jurídica de indudable naturaleza contractual.

3º.- APROVECHAMIENTO SUBJETIVO CORRESPONDIENTE A LOS TERRENOS OBJETO DE CESIÓN.

En virtud del presente Convenio, la propiedad cede el pleno dominio, libre de cargas, gravámenes, arrendatarios y ocupantes, de un parcela, con una superficie total de mil ochocientos setenta y nueve metros cuadrados (1.879 m²), en concepto de entrega anticipada a cuenta, siendo esencial, por tanto, determinar cuál es el aprovechamiento subjetivo que corresponde a los terrenos objeto de cesión.

De conformidad con la modificación puntual del PGOU de Valencia, aprobada definitivamente el 7 de marzo de 1994 por acuerdo del Gobierno Valenciano, el Plan Parcial del Sector PRR-4 “Benimaclet”, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de marzo de

1994, y desarrollado por el Plan de Reforma Interior (Texto Refundido) de la Unidad de Ejecución Única del Área SUP T-4 “Benimaclet” aprobado el 25 de abril de 2003, publicado en el BOP de 10 de julio de 2003 y Acuerdo Plenario 31 de diciembre de 2003, publicado en el BOP 31 de diciembre de 2003, el aprovechamiento medio de la Unidad de Ejecución Única del Sector PRR-4 “Benimaclet” es de 0,59 m²t/m²s .

Los repetidos terrenos, por encontrarse ubicados dentro de la Unidad de Ejecución Única del Sector PRR-4 “Benimaclet”, están sujetos a desarrollo mediante el correspondiente Programa de Actuación Integrada, por lo que para determinar el aprovechamiento subjetivo de los propietarios incluidos en la misma hay que atender a la normativa urbanística vigente.

Así pues, el artículo 34 de la LUV define el aprovechamiento subjetivo o aprovechamiento susceptible de apropiación como la cantidad de metros cuadrados edificables que expresan el contenido urbanístico lucrativo del derecho de propiedad de un terreno, al que su dueño tendrá derecho sufragando el coste de las obras de urbanización que le correspondan. El aprovechamiento subjetivo se fija como un porcentaje del aprovechamiento tipo. La cesión mínima de aprovechamiento en actuaciones de urbanización en suelo urbanizable asciende al 10 por ciento del aprovechamiento tipo, de conformidad con el artículo 23.b) de la LUV en relación con el artículo 16.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, por tanto a “contrario sensu” el aprovechamiento subjetivo correspondiente a los propietarios en suelo urbanizable es del 90% del aprovechamiento tipo.

Por tanto, partiendo de la superficie aproximada de la parcela objeto de cesión gratuita, 1.879 m², del aprovechamiento medio atribuido por el planeamiento, que se cifra en 0,59 m²t/m²s, y de la cesión mínima de aprovechamiento que en actuaciones de urbanización en suelo urbanizable asciende al 10 por ciento del aprovechamiento tipo, resulta el siguiente cálculo del aprovechamiento subjetivo objeto de reserva a favor de la mercantil cedente :

$$AS = (\text{Sup} \times AT) \times 0,90$$

$$AS = (1.879 \text{ m}^2 \times 0,59 \text{ m}^2\text{t}/\text{m}^2\text{s}) \times 0,90$$

$$AS = 997,749 \text{ m}^2\text{t}.$$

Siendo :

AS = Aprovechamiento subjetivo, cuantificado en metros cuadrados de techo (m²t).

Sup = Superficie de terreno dotacional que se cede al Ayuntamiento susceptible de generar aprovechamiento urbanístico, medida en metros cuadrados de suelo (m²s).



AT =Aprovechamiento Tipo

Por lo que, en virtud de la citada fórmula la mercantil tiene derecho a un aprovechamiento subjetivo de 997,75 m²t.

4º.- RESERVA DE APROVECHAMIENTO.

La reserva de aprovechamiento a favor de los propietarios del suelo se realiza de conformidad con el artículo 186 de la LUV :

1. Con motivo de la transmisión al dominio público de terrenos con destino dotacional se podrá hacer reserva del aprovechamiento subjetivo correspondiente a ellos, para su posterior transferencia. Según se trate de una transmisión a título oneroso o gratuito, la reserva la podrá hacer en su favor:

a) El propietario del terreno que lo ceda gratuitamente a la administración competente.

Procede la reserva de aprovechamiento, con motivo de una cesión de terrenos, cuando no dé lugar, directa e inmediatamente, a la compensación de un excedente de aprovechamiento. No podrá, por tanto, reservarse el aprovechamiento para ulterior transferencia, quien efectúe la cesión como consecuencia de inmediata transferencia o de una reparcelación....

2. La reserva de aprovechamiento debe ser aprobada por el Ayuntamiento o Administración expropiante y se hará constar en el Registro de la Propiedad junto a la transmisión de la que traiga su causa. La reserva se cancelará, de igual forma, cuando se transfiera su aprovechamiento. El Ayuntamiento no puede oponerse a esa transferencia si, en su día, aceptó la cesión que motivó la reserva. Podrá oponerse a ello el Urbanizador, cuando se pretendan adquirir así excedentes de aprovechamiento radicados en el ámbito de la Actuación Integrada....

La reserva de aprovechamiento prevista en el presente Convenio queda sujeta a las siguientes condiciones:

1ª) La medición de la parcela objeto de cesión debe entenderse aproximada y provisional, a resultas bien del levantamiento topográfico que se lleve a cabo con motivo del proyecto de reparcelación que en su día se formule en desarrollo del correspondiente Programa de Actuación Integrada, bien mediante levantamiento topográfico específico para el caso de que se acuerde

transferir el aprovechamiento a otro sector. Conforme al art.164.4 de la LUV, la medición real y actualizada prevalecerá, en caso de discrepancia, sobre las descripciones documentales registrales o catastrales que contradigan la realidad física.

2ª) El aprovechamiento tipo fijado por el planeamiento vigente para la Unidad de Ejecución Única del Sector PRR-4 “Benimaclet” –tomado en consideración para el cálculo del aprovechamiento subjetivo reservado- debe entenderse igualmente provisional, debiendo ser fijado de forma definitiva en el proyecto de reparcelación que en su día se apruebe, en función de las mediciones reales, los suelos dotacionales públicos afectos a su destino que no deban ser tenidos en cuenta a los efectos de su cálculo y los coeficientes correctores de homogeneización que justificadamente se introduzcan a los efectos de ponderar y valorar los distintos usos y tipologías.

3ª) La fijación definitiva de las magnitudes a que se refieren las anteriores condiciones 1ª y 2ª, realizada con motivo del proyecto de reparcelación, determinará la rectificación de los términos la reserva de aprovechamiento previamente aprobada, que entretanto deben considerarse como provisionales.

4ª) El aprovechamiento reservado lo es para su materialización en la misma Unidad de Ejecución Única del Sector PRR-4 “Benimaclet” cuando así lo permita su programación y posterior reparcelación, renunciando expresamente a la posibilidad de solicitar la expropiación de los aprovechamientos reservados. No obstante, previo acuerdo entre las partes firmantes el titular del aprovechamiento podrá solicitar su transferencia a otra Unidad de Ejecución distinta siempre que la reparcelación de esta otra, a la que solicita el traslado, se apruebe con carácter previo a la reparcelación de la Unidad de Ejecución Única del Sector PRR-4 “Benimaclet”.

5º.- PROCEDIMIENTO Y ÓRGANO MUNICIPAL COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DEL CONVENIO.

De conformidad con la Disposición Adicional Cuarta de la LUV, será necesaria la aprobación del Convenio, previa apertura de un período de información pública por plazo de veinte días sobre el proyecto de Convenio.

Resueltas las alegaciones que puedan presentarse durante el trámite de información pública, se procederá a la aprobación del Convenio por el órgano competente.

Para determinar cuál es el órgano competente para la aprobación del Convenio, se considera esencial atender a su contenido, a la materia que es objeto del mismo. En este caso, se trata de un Convenio urbanístico orientado a la gestión y ejecución del planeamiento, por lo que el órgano competente es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 127.1.d) de la LRBRL, que atribuye a este órgano la aprobación de los instrumentos de gestión urbanística.



La atribución competencial defendida entra en contradicción con el tenor literal de la Disposición Adicional Cuarta de la LUV, cuyo apartado 2, sin distinguir en atención a la materia que sea objeto del Convenio, establece que su aprobación corresponderá al Ayuntamiento Pleno.

Entendemos que, en caso de contradicción entre la legislación básica estatal y la autonómica valenciana en materia de urbanismo, en lo relativo al la competencia material de los diferentes órganos municipales, debe primar la aplicación de la LRBRL, pues la regulación de la competencia orgánica encuentra cobertura en el título competencial a que se refiere el artículo 149.1-18ª de la Constitución Española, que atribuye competencia exclusiva al Estado para establecer “las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas”, materia cuya regulación debe ser uniforme y común a todo el territorio español. Por eso, la LRBRL, al establecer las reglas de distribución competencial en materia de urbanismo entre los diferentes órganos municipales, utiliza “conceptos paraguas”, como es en este caso la referencia a los instrumentos de gestión urbanística, expresión en la cual deben tener cabida los concretos instrumentos que regulen las diferentes normas urbanísticas autonómicas; todo ello sin perjuicio de la competencia exclusiva que corresponde a las Comunidades Autónomas en materia de urbanismo (art. 148.1.3º Constitución), que a nuestro juicio debe entenderse más desde un punto de vista sustantivo o material que orgánico.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar el Convenio a suscribir entre el Ayuntamiento de Valencia y la mercantil ANIDA OPERACIONES SINGULARES S.A.U. cuyo objeto es la obtención por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia de unos terrenos dotacionales sitos en la partida de San Esteban, partida de la Rambla, en concepto de entrega anticipada a cuenta de la que por ley le corresponderá recibir con carácter obligatorio y gratuito, en el marco del desarrollo y ejecución de la Unidad de Ejecución Única del Sector PRR-4 “Benimaclet” en la que el vigente planeamiento incluye los citados terrenos, todo ello con reserva de aprovechamiento por parte de la mercantil cedente con la finalidad de que puedan implantarse unos “Huertos Urbanos”, con el contenido literal que se incorpora como anexo al presente acuerdo.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil ANIDA OPERACIONES SINGULARES S.A.U. a la Asociación de Vecinos de Benimaclet, así como dar traslado del mismo a los Servicios de Planeamiento, Patrimonio, Gestión Urbanística y a cualquier otro cuyas competencias pudieran resultar afectadas, para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Facultar tan ampliamente como proceda en derecho, al Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda y Ordenación Urbana para dictar cuantas resoluciones y realizar cuantas actuaciones, tanto de índole jurídica como material, resulten necesarias para la plena efectividad y ejecución de este acuerdo, incluida la firma del Convenio en representación del Excmo. Ayuntamiento de Valencia."



ANEXO

**CONVENIO PARA LA CESIÓN ANTICIPADA AL AYUNTAMIENTO DE
VALENCIA DE TERRENOS DOTACIONALES CON RESERVA DE
APROVECHAMIENTO A FAVOR DE SU PROPIETARIO**

En Valencia, a

REUNIDOS

De una parte, D. Alfonso Novo Belenguer en su calidad de Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Urbanismo, Calidad Urbana y Vivienda, en nombre y representación del **Excmo. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA**, con CIF B-4625200-C y sede en Valencia, Plaza del Ayuntamiento número 1, en ejercicio de la facultad conferida por la Junta de Gobierno Local en virtud del acuerdo adoptado en sesión de fecha de de , asistido por Don Manuel Latorre Hernández, Secretario General de la Administración Municipal.

De otra, (Don), en nombre y representación la mercantil **ANIDA OPERACIONES SINGULARES, S.A.U.** con CIF A-28515088 y domicilio en Madrid, calle Julián Camarillo nº 4, constituida por tiempo indefinido, en virtud de escritura de fusión otorgada ante el Notario de Madrid D. Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3.564 , debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 25884, folio 76, sección 8ª, hoja número M-466592 y facultado para este acto mediante poder especial otorgado

Las partes se reconocen mutuamente con capacidad jurídica suficiente para suscribir este Convenio, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha , a cuyo efecto



EXPONEN

I.- La mercantil ANIDA OPERACIONES SINGULARES S.L es propietaria de la totalidad del pleno dominio de la siguiente finca registral:

a) Descripción: Urbana predio de huerta, situada en la vega de Valencia, partida de San Esteban, partida de la Rambla, comprensiva de dos hanegadas y un cuartón, igual a 18 áreas y 79 centiáreas; lindante: por levante, con tierras de Victoriano Lasleca; Poniente:, de Joaquín Izquierdo; norte, de Joaquín Catalá de Monsonis, senda en medio; y mediodía de Rafael y Andrés Soler.

b) Inscripción: En el Registro de la Propiedad de Valencia número 9 en el tomo 2578 , libro 328, folio 118, Finca 3744, Sección Primera Afueras B.

c) Título: Por título de compraventa adquirida por ANIDA DESARROLLOS SINGULARES, S.L. (hoy ANIDA OPERACIONES SINGULARES, SAU.), formalizada en escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, Don Jesús Roa Martínez, el día 27 de febrero de 2009, según la inscripción 8ª.

d) Referencia catastral: 7644901YJ2774D0001LD.

e) Cargas: Limitación urbanística caducada pendiente de cancelación registral.

g) Plano: Se adjunta como ANEXO NÚMERO UNO ficha de circunstancias urbanísticas donde aparece grafiada la finca descrita en este apartado.

II.- Los citados terrenos están calificados por el vigente planeamiento como dotación pública destinada a espacio libre, concretamente como parque urbano de la red primaria (GEL 2), de conformidad con la modificación puntual del PGOU de Valencia, aprobada definitivamente el 7 de marzo de 1994 por acuerdo del Gobierno Valenciano, el Plan Parcial del Sector PRR-4 “Benimaclet”, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de marzo de 1994, y desarrollado por el Plan de Reforma Interior (Texto Refundido) de la Unidad de Ejecución Única del Área SUP T-4 “Benimaclet” aprobado el 25 de abril de 2003, publicado en el BOP de 10 de julio de 2003 y Acuerdo Plenario 31 de diciembre de 2003, publicado en el BOP de 31 de diciembre de 2003. Los repetidos terrenos por encontrarse ubicados dentro de la Unidad de Ejecución Única del Sector PRR-4 “Benimaclet” están sujetos a desarrollo mediante el correspondiente



Programa de Actuación Integrada (Documento Refundido de Convenio entre el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia y el Concesionario Urbanizador del Sector SUP T-4 “Benimaclet” suscrito el 18 de abril de 2001).

III.- Es de interés del Ayuntamiento de Valencia la adquisición de los citados terrenos con el objetivo de destinarlos a usos dotacionales previstos en el planeamiento vigente.

IV.- Con objeto de concretar, desarrollar y dar cumplimiento a los compromisos adoptados con anterioridad respecto a la transmisión de los suelos descritos en el EXPONEN I, las partes entienden necesario establecer el presente Convenio, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Entrega de los terrenos dotacionales objeto del Convenio.

La mercantil ANIDA OPERACIONES SINGULARES S.A.U. se obliga a entregar libre de cargas, salvo en relación con la limitación urbanística, al Excmo. Ayuntamiento de Valencia los terrenos de su propiedad integrantes de la parcela identificada en el EXPONEN I, en concepto de entrega anticipada a cuenta de la que por ley le corresponderá recibir al Excmo. Ayuntamiento de Valencia, de carácter obligatorio y gratuito, en el marco del desarrollo y ejecución de la Unidad de Ejecución Única del Sector PRR-4 “Benimaclet” en la que el vigente planeamiento incluye los citados terrenos.

SEGUNDA.- Reserva de aprovechamiento.

La mercantil ANIDA OPERACIONES SINGULARES S.A.U. conservará la titularidad del aprovechamiento urbanístico subjetivo inherente a los terrenos integrantes de la parcela descrita en el EXPONEN I, que será objeto de disgregación del suelo afectado y reserva, conforme a lo establecido en el artículo 186 de la Ley 16/2005,



de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (en adelante LUV), con el objeto de su posterior transferencia y materialización, en el seno del Proyecto de Reparcelación que en su día se tramite en desarrollo del correspondiente Programa de Actuación Integrada.

Con motivo del presente Convenio, el Excmo. Ayuntamiento de Valencia autoriza a la mercantil ANIDA OPERACIONES SINGULARES S.A.U. a disgregar de la finca registral original el aprovechamiento subjetivo correspondiente a la parcela descrita en el EXPONEN I, para su reserva e inscripción como finca registral independiente de la finca de origen referida.

El Excmo. Ayuntamiento de Valencia destinará el suelo público resultante, objeto de cesión gratuita con reserva de aprovechamiento a favor de la mercantil ANIDA OPERACIONES SINGULARES S.A.U., a los usos dotacionales previstos en el planeamiento vigente (espacios libres).

TERCERA.- Cuantificación del aprovechamiento subjetivo objeto de reserva.

Partiendo de la superficie registral de la parcela objeto de cesión gratuita establecida en el EXPONEN I (1.879 m²), del aprovechamiento medio atribuido por el planeamiento y calculado en la modificación puntual del PGOU de Valencia, aprobada definitivamente por Acuerdo del Gobierno Valenciano el 7 de marzo de 1994 (DOGV 15 de marzo de 1994) que se cifra en 0,59 m²t/m²s, y de la cesión mínima de aprovechamiento que en actuaciones de urbanización en suelo urbanizable asciende al 10 por ciento del aprovechamiento tipo, de conformidad con el artículo 23.b) de la LUV en relación con el artículo 16.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.

$$1.879 \text{ m}^2 \times 0,59 \text{ m}^2\text{t}/\text{m}^2\text{s} \times 0,90\% = 997,48\text{m}^2\text{t}$$

El derecho que corresponda a la mercantil ANIDA OPERACIONES SINGULARES S.A.U. en el futuro proyecto de reparcelación será equivalente al aprovechamiento objeto de reserva, con las condiciones establecidas en la Cláusula siguiente.

CUARTA.- Condiciones de la reserva de aprovechamiento.

La reserva de aprovechamiento prevista en el presente Convenio queda sujeta a las siguientes condiciones:

1ª) La medición de la parcela objeto de cesión establecida en el EXPONEN I debe entenderse aproximada y provisional, a resultas bien del levantamiento topográfico que se lleve a cabo con motivo del proyecto de reparcelación que en su día se formule en desarrollo del correspondiente Programa de Actuación Integrada, bien mediante levantamiento topográfico específico para el caso de que se acuerde transferir el aprovechamiento a otro sector, según la previsión del apartado cuarto de la presente cláusula. Conforme al art.164.4 de la LUV, la medición real y actualizada prevalecerá, en caso de discrepancia, sobre las descripciones documentales registrales o catastrales que contradigan la realidad física.

2ª) El aprovechamiento tipo fijado por el planeamiento vigente para la Unidad de Ejecución Única del Sector PRR-4 “Benimaçlet” –tomado en consideración para el cálculo del aprovechamiento subjetivo reservado- debe entenderse igualmente provisional, debiendo ser fijado de forma definitiva en el proyecto de reparcelación que en su día se apruebe, en función de las mediciones reales, los suelos dotacionales públicos afectos a su destino que no deban ser tenidos en cuenta a los efectos de su cálculo y los coeficientes correctores de homogeneización que justificadamente se introduzcan a los efectos de ponderar y valorar los distintos usos y tipologías.

3ª) La fijación definitiva de las magnitudes a que se refieren las anteriores condiciones 1ª y 2ª, realizada con motivo del proyecto de reparcelación, determinará la rectificación de los términos la reserva de aprovechamiento previamente aprobada, que entretanto deben considerarse como provisionales.



4ª) El aprovechamiento reservado lo es para su materialización en la misma Unidad de Ejecución Única del Sector PRR-4 “Benimaclet” cuando así lo permita su programación y posterior reparcelación, renunciando expresamente a la posibilidad de solicitar la expropiación de los aprovechamientos reservados. No obstante, previo acuerdo entre las partes firmantes el titular del aprovechamiento podrá solicitar su transferencia a otra Unidad de Ejecución distinta siempre que la reparcelación de esta otra, a la que solicita el traslado, se apruebe con carácter previo a la reparcelación de la Unidad de Ejecución Única del Sector PRR-4 “Benimaclet”.

QUINTA.- Entrada en vigor.

Los términos de este Convenio adquieren plena vigencia, validez y eficacia desde la fecha de su firma, una vez aprobado, con carácter previo, por los órganos internos de decisión de ANIDA OPERACIONES SINGULARES S.A.U., así como por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Valencia.

La entrega de la posesión de los terrenos dotacionales se producirá de forma simultánea a la firma por las partes del presente Convenio.

SEXTA.- Formalización de escrituras públicas.

En el plazo máximo de un mes a contar desde la firma del presente Convenio, se procederá a la formalización de las correspondientes escrituras públicas entre el Ayuntamiento de Valencia y la entidad ANIDA OPERACIONES SINGULARES S.L, previa acreditación de que la finca ha quedado libre de cargas para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad, cuyos gastos serán asumidos íntegramente por la entidad cedente.



Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman las partes el presente documento, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio referenciado.

**EL CONCEJAL DELEGADO DE
URBANISMO, ORDENACIÓN URBANA
Y VIVIENDA**

**ANIDA OPERACIONES
SINGULARES S.A.U.**

Fdo. Alfonso Novo Belenguer

Fdo.

EL SECRETARIO

Fdo. Manuel Latorre Hernández



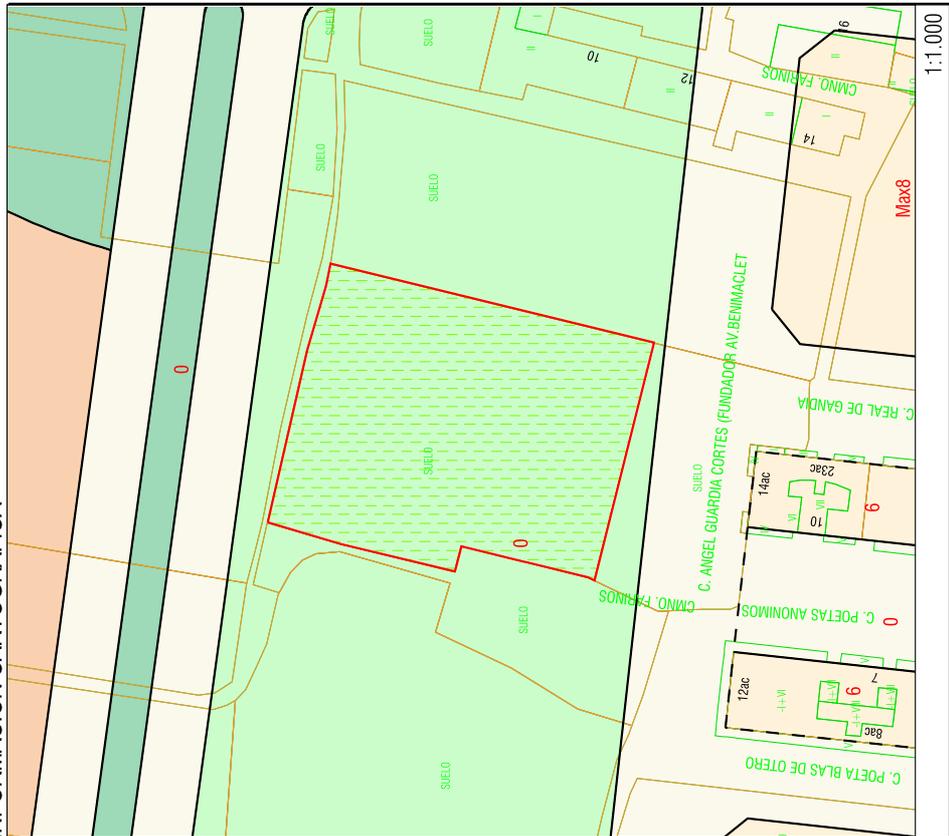
ANEXO I



INFORME DE CIRCUNSTANCIAS URBANÍSTICAS

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
Àrea de Urbanisme, Vivenda y Calidad Urbana

INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA



DATOS CATASTRALES

Ref. Catastral	Ref. Plano	Calle	Número
7644901	Y42774D		76 D

PARTICIÓN URBANÍSTICA:

Superficie gráfica (m²)	Número de partes	Subparcela	Superf. subparcela (m²)	Hojas(s) Serie C
2141.07	1	1	2141.07	23

INFORMACIÓN URBANÍSTICA:

DOCUMENTO URBANÍSTICO:
P.G.O.U. y C. Ejecutivos
Instrumento de Desarrollo (R11593) - PRIM (PRR-4) B.Este. AP 25/4/03. BOP 31/12/08 Refundido

CLASIFICACIÓN:
Clasificación del Suelo
(SUP) Suelo Urbanizable Programado Sistema General

CALIFICACIÓN:
Calificación Urbanística
(GEL-2) Sistema General Espacios Libres. Parque Urbano

Uso Global o Dominante: Parque Urbano
Usos Permitidos y Prohibidos: Elementos Protegidos

(Dot.E) Dotacional Espacios Libres Art. 6.69 Norm. Urb.

USOS:
Uso Especifico: _____
Usos Permitidos y Prohibidos: _____

CONDICIONES DE PARCELA:
Sup. Mín. (m²): 0 Fach. Mín. (m): 0 Ocupación: _____
Resguardo inscrito (m): 0 Anag. Lindeas (a. seca): _____
Art. 5.7 NN.UU PGOU Ud. ejecución / Área reparto: _____

CONDICIONES DE VOLUMEN:
Número Plantas: 0 Altura Comenz. (m): _____
Altura Planta Baja (m): _____
Entrepisos: _____ Semisótano: _____
Sótano: _____
Alcornoques: _____ Desvanes: _____
Pasajes: _____
Coef. Edificabilidad Neta (m²/m²): _____

CUERPOS Y ELEMENTOS SALIENTES:
APARCAMIENTOS: _____
OBSERVACIONES: Condiciones específicas ver Art. 6.71

Esta información, sólo válida para la parcela requerida, es copia fiel de la Base de Datos Cartográfica Municipal, en la fecha de su emisión, y no tiene carácter vinculante para la Administración, salvo que fuese debidamente certificada.



22	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01801-2012-002191-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: MOCIÓ conjunta dels regidors delegats de Circulació i Transports i de Policia Local.- Proposen encomanar d'ara en avant al Servici de Policia Local el desenvolupament de les gestions i actuacions administratives que siguen necessàries derivades del contracte per a la gestió del servici públic de retirada de vehicles de la via pública en el terme de la ciutat de València, que deixaran d'estar atribuïdes al Servici de Circulació, Transports i Infraestructures.	

"Es el Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras, incardinado en la Delegación de Circulación y Transportes, el que ha llevado a cabo -en colaboración con el Servicio de Contratación- las actuaciones administrativas necesarias para la preparación y adjudicación del "Contrato para la Gestión del Servicio Público de Retirada de Vehículos de la Vía Pública en el Término de la Ciudad de Valencia", y también viene desarrollando en la actualidad las actuaciones administrativas derivadas de la gestión de dicho contrato, ello a pesar de que es el Servicio de Policía Local el que tiene encomendada la gestión económico-presupuestaria del mismo, y que desde el punto de vista material el concesionario necesariamente debe prestar el servicio en directa colaboración y siguiendo las instrucciones impartidas por la Policía Local, como es lógico dada la naturaleza de sus funciones.

Es por ello que, para la mejor consecuencia de los principios de eficacia y eficiencia que deben regir la actuación administrativa, las citadas Delegaciones de Circulación y Transportes y de Policía Local consideran más conveniente que estas gestiones sean asumidas a partir de ahora por el Servicio de Policía Local.

En consecuencia, de conformidad con la moción conjunta formulada por los delegados de Circulación y Transportes y de Policía Local, se acuerda:

Único.- Encomendar en lo sucesivo al Servicio de Policía Local el desarrollo de las gestiones y actuaciones administrativas que resulten necesarias derivadas del "Contrato para la Gestión del Servicio Público de Retirada de Vehículos de la Vía Pública en el Término de la Ciudad de Valencia", que dejarán de estar atribuidas al Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras, quedando sin efecto cuantos acuerdos y resoluciones anteriores puedan oponerse a la presente."

DESPACHO EXTRAORDINARIO

La Alcaldía-Presidencia da cuenta de los dieciséis puntos que integran el Despacho Extraordinario relacionado de la presente sesión; y previa declaración de urgencia, aprobada la misma por unanimidad de todos los miembros presentes, se somete a la consideración de la citada Junta cada uno de ellos.



23. (Eº 1)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00202-2014-000266-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ I PROJECTES EMPRENEDORS.- Proposa aprovar les bases reguladores per a la participació en l'itinerari Consolidació d'Startups'.	

"De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la unidad administrativa emite el siguiente informe en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Se inician las presentes actuaciones en virtud de la Moción de la Concejal Delegada de Innovación y Proyectos Emprendedores, de fecha 24 de septiembre de 2014, proponiendo la aprobación de las Bases Reguladoras del "Itinerario Consolidación de Startups".

II.- Por parte del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, a través de la Delegación de Innovación y Proyectos Emprendedores se considera importante la puesta en marcha del "Itinerario Consolidación de Startups", con el objetivo de promover iniciativas empresariales de índole innovador en la ciudad de Valencia.

A los hechos anteriormente expuestos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Las Bases que se adjuntan se confeccionan de conformidad con la normativa establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal 2014.

Segundo.- El Plan de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia, aprobado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 24 de mayo de 2013, en el que se acordó aprobar el Plan como impulso par una mayor eficacia y eficiencia de las políticas de empleo en el ámbito de la ciudad de Valencia a través de 6 grandes Ejes, y en especial el Eje del Fomento del Trabajo autónomo y el Eje del Desarrollo Empresarial-Emprendedores.

Tercero.- La entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (en adelante LRSAL), ha supuesto un cambio sustancial en el modelo competencial municipal. Las competencias municipales propias que aparecen en el listado del nuevo artículo 25.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985 (en lo sucesivo LRBRL), en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, no contemplan el tipo de actividad que se pretende ejercer.

Cuarto.- El informe sobre competencias municipales a partir de la LRSAL emitido por el Secretario Delegado de las Áreas de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Progreso Humano y Cultura, conformado por el Secretario General y el Titular de la Asesoría Jurídica Municipal en su Anexo I "Servicios Afectados y Detalle de Competencias" señala que las competencias asignadas al Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores, no se encuentran



o no se contemplan en el listado de materias del Artículo 25.2 de la LRBRL y que en consecuencia podrían plantearse competencias locales en esta materia como competencia delegada (Artículo 27.3 LRBRL) o impropia (Artículo 7.4. LRSAL).

Quinto.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de abril de 2014 se acepta el informe en el párrafo anteriormente citado, y dispone en el punto segundo de dicho Acuerdo que el Ayuntamiento de Valencia quiere seguir ejerciendo las competencias actuales de modo que no se produzca menoscabo en las prestaciones a la ciudadanía. Asimismo, su punto tercero señala que se informa a las distintas Delegaciones que deben impulsar los expedientes necesarios para el mantenimiento y/o consolidación de las competencias que vienen ejerciendo.

Sexto.- En este sentido por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de junio de 2013 se acuerda solicitar a la Generalitat la competencia en materia de Emprendedores de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 7.4 de la LRBRL y la emisión de los previos y vinculantes informes de inexistencia de duplicidades y de sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

Séptimo.- En fecha 1 de agosto de 2014 y número de Registro 00110 2014 079354 tiene entrada en este Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores escrito de la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua (Dirección General de Administración Local) en el que se señala que por dicha Dirección se ha cursado petición de los informes de inexistencia de duplicidades y de sostenibilidad financiera a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública.

Octavo.- Destacar que por razones de interés público (vistas las cifras de destrucción de empresas y su negativa repercusión en el empleo), se hace necesario impulsar iniciativas como el “Itinerario Consolidación de Startupus”, por cuanto se puede contribuir a revertir esta situación con las mismas. En este sentido, tenemos una oportunidad única para generar crecimiento y prosperidad para la ciudad de Valencia, máxime cuando se han realizado todas las actuaciones necesarias para ejercer en materia de Emprendedores la competencias por parte de la Generalitat, no poniendo en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Municipal, según los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera previstos en la Ley 2/2012, de 27 de abril, tal y como sostiene el informe del Servicio Financiero de fecha 11 de junio de 2014.

Noveno.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en la citada Moción de la Concejala Delegada de Innovación y Proyectos Emprendedores, se ha confeccionado un borrador de las Bases que han de regir la selección de los candidatos para formar parte del “Programa de Creación de Empresas 2014” y su consiguiente convocatoria, cuyo texto integro se incluye en la parte dispositiva del Acuerdo que se eleva a Junta de Gobierno Local.

Décimo.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 124.4 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, donde se establece que será competencia del Alcalde representar al ayuntamiento por lo que la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Valencia, Excm. Sra. D^a. Rita Barberá Nolla, es la competente para su suscripción, asistida del Sr. Secretario General de la Administración Municipal. Además en el punto 5) del mencionado artículo se establece que el Alcalde podrá delegar mediante decreto las competencias anteriores

en la Junta de Gobierno Local, en sus miembros, en los demás concejales y, en su caso, en los coordinadores generales, directores generales u órganos similares.

Undécimo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.2.b) del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Valencia, se traslada el expediente al Servicio Jurídico, a los efectos de recabar el oportuno informe.

Duodécimo.- El informe de la Asesoría Jurídica de fecha 1 de octubre de 2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar las Bases Regulatoras para la participación en el “Itinerario Consolidación de Startups”, que a continuación se transcribe:

BASES REGULADORAS

ITINERARIO CONSOLIDACIÓN DE STARTUPS

1. Objeto

El objeto de las presentes Bases es establecer las normas que han de regir el proceso de selección de participantes en el “Itinerario Consolidación de Startups”, destinado a apoyar y fomentar la creación de empresas de carácter innovador.

2. Participantes

Podrán participar en este Programa proyectos empresariales presentados por personas que, individualmente o en grupo, todavía no hayan constituido su empresa, o la hayan constituido posteriormente al 1 de septiembre de 2013.

3. Programa

Las personas promotoras de los proyectos seleccionados realizarán un curso de formación empresarial con el fin de adquirir conocimientos, entre otros, financieros, jurídicos, fiscales, de marketing. La formación será impartida por el equipo técnico del CEEI Valencia dentro del siguiente periodo, del 27 de octubre al 11 de diciembre 2014, comprendiendo una duración de 100 horas.

Las personas promotoras de los proyectos participantes deberán elaborar un Plan de Empresa en base a su idea de negocio, como trabajo de curso, que garantice la asistencia y aprovechamiento de la formación. La fecha límite para la presentación de este Plan es el 22 de diciembre y el lugar de presentación es el Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores, en la dirección indicada.

4. Metodología

Puesto que el objetivo principal es la realización de un Plan de Empresa, se utilizará una metodología innovadora que ha producido resultados altamente positivos. Este Programa



combina un 20% de sesiones conjuntas y un 80% de acompañamiento y orientación práctica. Cada semana se impartirán 6 horas de clases conjuntas y los participantes dispondrán de una hora y cuarto de tutoría con el profesor de área para realizar consultas y mejoras de sus proyectos.

5. Solicitudes, plazo y lugares de presentación

Las solicitudes estarán disponibles en la página web www.valenciaemprende.es, y en la web municipal www.valencia.es, así como en las Oficinas de Información y Atención Ciudadana (Registro General Plaza del Ayuntamiento y Edificio Tabacalera), en el Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores (C/Arzobispo Mayoral, 14-1ª).

El plazo de presentación será desde la publicación de las presentes Bases hasta el día 18 de octubre de 2014. Las solicitudes y la documentación se presentarán en los diferentes Registros de Entrada del Ayuntamiento de Valencia, incluidas las Juntas Municipales de Distrito y en los señalados en la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud contendrá los siguientes aspectos:

1. Datos identificativos de la persona o empresa solicitante.

2. Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. Declaración responsable de no tener deuda alguna pendiente en el Ayuntamiento de Valencia.

4. Declaración responsable de haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad.

5. Declaración responsable de hallarse al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

6. Documentación adjunta a la hoja de inscripción (modelo oficial normalizado).

1. Fotocopia del D.N.I. de la/s persona/s promotora/s.

2. Curriculum vitae de la/s persona/s promotora/s.

3. Proyecto Empresarial (incluido en la hoja de inscripción del modelo oficial):

a) Descripción de la actividad.

b) Plan comercial. Qué productos y/o servicios se venderán. Quiénes son su clientela y su competencia. Localización. Promoción y publicidad.

c) Plan de producción. Proceso de prestación o elaboración del servicio o producto. Compras y suministros. Equipos e infraestructura.



d) Organización. Recursos humanos, funciones a realizar, perfiles necesarios. Tramitación. Trámites que se tienen que realizar para iniciar la actividad.

e) Detallar una lista con posibles gastos y/o inversiones a realizar antes de comenzar la actividad. Financiación. Fuentes de financiación. Ingresos y gastos. Ingresos y gastos previstos para el primer año de actividad.

El proyecto empresarial deberá desarrollarse únicamente en el espacio habilitado en el formulario de inscripción normalizado no pudiéndose adjuntar más páginas ni anexos.

En la solicitud deben constar los datos de todas las personas promotoras del proyecto. En caso de que durante el desarrollo del itinerario Emprendedor alguna de las personas promotoras abandone el proyecto, deberá ser debidamente comunicado al Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores.

Queda garantizado el correcto tratamiento de la documentación aportada y de los datos facilitados acorde a la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal (L.O.P.D.).

7. Comisión de Valoración

La Comisión de Valoración actuará en todo momento con discrecionalidad técnica y tiene como competencia seleccionar los proyectos para el curso de formación, así como resolver las incidencias que se produzcan en el desarrollo de la formación.

La Comisión de Valoración se reunirá los días 22 y 23 de octubre de 2014 para realizar la selección de los participantes.

La Comisión está formada por:

- Un/a representante del Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores
- Un/a representante de Centro Europeo de Empresas Innovadoras de Valencia (CEEI)
- Un/a representante de la Cámara de Comercio de Valencia

8. Selección de participantes

En la selección de proyectos de emprendedores, los criterios objeto de valoración serán los siguientes:

- Grado de innovación, diferenciación y originalidad de los productos y servicios ofrecidos.
- Viabilidad técnica, comercial, económica y financiera.
- Calidad, capacidad y compromiso del equipo promotor.
- Conocimiento del mercado y de la competencia.



- Trayectoria y potencial crecimiento (internacionalización).
- Impacto sobre el entorno y efecto dinamizador sobre la actividad económica de la ciudad de Valencia.
- Impulso de la Responsabilidad Social Corporativa.

Caso de producirse entre proyectos igualdad de puntos en su valoración, por la Comisión se tendrá en cuenta la fecha de solicitud del mismo, computando para ello la fecha y hora que conste en el registro de entrada correspondiente.

Los proyectos presentados que mejor se ajusten a los criterios de valoración, quedarán seleccionados para realizar el curso de formación, estableciéndose un máximo de 25 proyectos, quedando en reserva y por orden de prioridad los restantes.

Estos proyectos en reserva podrán incorporarse al Programa en el caso de que se produzca alguna baja entre los proyectos seleccionados durante las primeras cuatro (4) sesiones, siguiendo el orden de prioridad establecido. En caso de baja el Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores contactará con el proyecto suplente de manera telemática para indicarle el suceso, en caso de no poder contactar se procederá de igual manera con el proyecto siguiente hasta que se pueda completar la baja.

La notificación a los interesados se realizará mediante la publicación en la web de Valencia Emprende www.valenciaemprende.es del listado con los nombres de los participantes en la selección indicando si han sido o no seleccionados. Dicha publicación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPAC) y en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Corresponderá al Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores del Ayuntamiento de Valencia instruir el procedimiento de selección, y a la Junta de Gobierno Local adoptar el acuerdo de concesión o denegación de la participación en el Itinerario Emprendedor.

9. Lugar y Horario de impartición del curso

Las instalaciones en las que se impartirá la formación serán las que el Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores indique a los seleccionados, en sesiones de cuatro horas lectivas cada una de ellas, distribuidas a lo largo de la semana. Por tanto, la formación comprenderá 25 días lectivos.

El periodo de impartición del curso será del 27 de octubre al 11 de diciembre de 2014, comprendiendo una duración total de 100 horas en las que se combinan sesiones de contenido teórico con sesiones prácticas aplicables a los proyectos empresariales.

Este Programa, como ya se ha indicado anteriormente en el punto 4 de las presentes bases, combina un 20% de sesiones conjuntas y un 80% de acompañamiento y orientación práctica. Cada semana se impartirán 6 horas de clases conjuntas y los participantes dispondrán de una hora y cuarto de tutoría con el profesor de área para realizar consultas y mejoras de sus proyectos.

10. Asistencia y aprovechamiento

Las personas participantes en la acción formativa están obligadas a asistir a las clases de forma regular y continua y seguir con aprovechamiento la misma. Se requiere una asistencia mínima del 80% de las horas de formación, siendo un mínimo del 90% en total en el caso de proyectos con varias personas.

La entidad que imparte la formación hará efectiva la baja del proyecto el día lectivo siguiente de haber acumulado el 20% de faltas no justificadas, y del 10% en proyectos con varias personas.

Las faltas de asistencia justificadas no computarán a estos efectos, siempre que no superen el 20% de las horas totales de formación (10% en proyectos con más de una persona). Se consideran justificadas las faltas de asistencia por enfermedad, consulta médica, asistencia a exámenes oficiales, cumplimiento de un deber inexcusable, y asistencia a entrevista de trabajo, siempre que se aporte justificante.

En caso de proyectos promovidos por más de una persona emprendedora, sólo podrá asistir una de ellas a cada sesión del curso de formación.

11. Certificado de aprovechamiento y futura subvención

Una vez finalice la formación, se entregará al alumnado un certificado de aprovechamiento de la formación, siempre que se haya asistido 80% del curso, al 90% en el caso de proyectos con varias personas, y se presenta dentro del plazo correspondiente el Plan de Empresa como trabajo de curso.

En caso de proyectos con varios promotores/as, cada persona promotora deberá asistir al menos un día al curso de formación para poder recibir el certificado.

Aquellos proyectos que obtengan el certificado de aprovechamiento y se constituyan como empresa podrán obtener un extra de 1.000 euros, caso de ser beneficiarios de la Ayuda a las Iniciativas Empresariales 2015. Para ello en el formulario de solicitud estas Ayudas se habilitará un apartado donde se pueda indicar que el proyecto ha participado en el Itinerario Emprendedor organizado por Valencia Emprende.

Como trabajo de curso y para garantizar la asistencia al mismo, las personas promotoras de los proyectos presentarán un Plan de Empresa en base a su idea de negocio, cuya fecha límite será el 22 de diciembre tal y como se estipula en el punto 3 de las presentes bases.

12. Compatibilidades

Este curso será compatible con otros cursos, ayudas y aportaciones recibidas del Ayuntamiento de Valencia u otras entidades públicas o privadas.

13. Aceptación de las bases

La participación en la presente convocatoria supone la aceptación de las Bases que la regulan.

14. Normativa aplicable

La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones en adelante (LGS), y en los artículos 3 y 24 de el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la LGS, en las bases reguladoras de la presente convocatoria y, suplementariamente, en la LRJAPAC y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación."

24. (Eº 2)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00202-2014-000252-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ I PROJECTES EMPRENEDORS.- Proposa aprovar les bases que han de regir la convocatòria de la novena edició dels premis València Emprén 2014.	

"De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la unidad administrativa emite el siguiente informe en atención a los siguientes:

Antecedentes de Hecho

I.- El Ayuntamiento de Valencia, a través de la Delegación de Innovación y Proyectos Emprendedores, tiene como uno de sus objetivos promover iniciativas empresariales que incrementen la actividad emprendedora en nuestra ciudad.

II.- Por Moción de la Concejal Delegada de Innovación y Proyectos Emprendedores de fecha 5 de septiembre de 2014 se ha dispuesto el inicio de las actuaciones pertinentes en orden a la aprobación de las Bases que han de regir la Novena Edición de los Premios "VLCEmprende 2014" y su consiguiente convocatoria.

III.- En el Presupuesto Municipal de 2014 existe consignación presupuestaria suficiente para poder convocar los Premios "VLCEmprende 2014", estando dicha dotación en la Aplicación Presupuestaria, HI640-24100-48101 la cual está destinada a las Transferencias Premios y Becas, por un importe de 8.100,00 euros.

IV.- Existiendo disponibilidad presupuestaria para atender a dicho gasto, se formula Propuesta de Gastos nº 2014/03132 contra la Aplicación Presupuestaria HI640 24100 48101 del vigente Presupuesto, por un total importe de 8.100 €, conteniendo seis ítems:

Ítem de Gasto Importe Concepto

2014/131020 1.800 € 1º Premio Gestión Empresarial

2014/131030 900 € 2º Premio Gestión Empresarial

2014/131040 1.800 € 1º Premio Mujer Emprendedora



2014/131050 900 € 2º Premio Mujer Emprendedora

2014/131060 1.800 € 1º Premio Proyecto Empresarial

2014/131070 900 € 2º Premio Proyecto Empresarial

A estos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

Fundamentos Jurídicos

Primero.- De conformidad con la Base 4ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2014, se ha creado en el Estado de Gastos la Aplicación Presupuestaria HI640-24100-48101 conceptuada como "Tranferencias Premios y Becas", y de conformidad con la Base 45ª de las de Ejecución, se incorpora Propuesta de Gasto en fase A por el importe necesario para atender las obligaciones económicas de la concesión de los Premios Valencia Emprende 2014.

Segundo.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en lo sucesivo LGS) y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Tercero.- Las Bases que se adjuntan se confeccionan de conformidad con la normativa establecida en la LGS y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal 2014.

Cuarto.- El Plan de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia, aprobado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 24 de mayo de 2013, en el que se acordó aprobar el Plan como impulso para una mayor eficacia y eficiencia de las políticas de empleo en el ámbito de la ciudad de Valencia a través de 6 grandes Ejes, y en especial el Eje del Fomento del Trabajo autónomo y el Eje del Desarrollo Empresarial-Emprendedores.

Quinto.- La entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (en adelante LRSAL), ha supuesto un cambio sustancial en el modelo competencial municipal. Las competencias municipales propias que aparecen en el listado del nuevo artículo 25.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985 (en lo sucesivo LRBRL), en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, no contemplan el tipo de actividad que se pretende ejercer.

Sexto.- El informe sobre competencias municipales a partir de la LRSAL emitido por el Secretario Delegado de las Áreas de medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Progreso Humano y Cultura, conformado por el Secretario General y el Titular de la Asesoría Jurídica Municipal en su Anexo I "Servicios Afectados y detalle de Competencias" señala que las competencias asignadas al Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores, no se encuentran o no se contemplan en el listado de materias del artículo 25.2 de la LRBRL y que en consecuencia podrán plantearse competencias locales en esta materia como competencia delegada (Artículo 27.3 LRBRL) o impropia (Artículo 7.4 LRSAL).

Séptimo.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de abril de 2014 se acepta el informe en el párrafo anteriormente citado, y dispone en el punto segundo de dicho Acuerdo que el Ayuntamiento de Valencia quiere seguir ejerciendo las competencias actuales de modo que no se produzca menoscabo en las prestaciones a la ciudadanía. Asimismo, su punto tercero señala que se informa a las distintas Delegaciones que deben impulsar los expedientes necesarios para el mantenimiento y/o consolidación de las competencias que vienen ejerciendo.

Octavo.- En este sentido por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de junio de 2013 se acuerda solicitar a la Generalitat la competencia en materia de Emprendedores de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 7.4 de la LRBRL y la emisión de los previos y vinculantes informes de inexistencia de duplicidades y de sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

Noveno.- En fecha 1 de agosto de 2014 y número de Registro 00110 2014 079354 tiene entrada en este Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores escrito de la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua (Dirección General de Administración Local) en el que se señala que por dicha Dirección se ha cursado petición de los informes de inexistencia de duplicidades y de sostenibilidad financiera a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública.

Décimo.- Destacar que por razones de interés público (vistas las cifras de destrucción de empresas y su negativa repercusión en el empleo), y puesto que existe consignación presupuestaria, se hace imperativo ejecutar la partida destinada a los "Premios VLCEmprende 2014" por cuanto se puede contribuir a revertir esta situación con las mismas. En este sentido, dejar sin uso esta consignación constituiría la pérdida de una oportunidad única para generar crecimiento y prosperidad para la ciudad de Valencia, máxime cuando se han realizado todas las actuaciones necesarias para ejercer en materia de Emprendedores las competencias por parte de la Generalitat, no poniendo en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Municipal, según los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera previstos en la Ley 2/2012, de 27 de abril, tal y como sostiene el informe del Servicio Financiero de fecha 11 de junio de 2014.

Úndecimo.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar las Bases que han de regir la convocatoria de la Novena Edición de los Premios "VLCEmprende 2014", en sus tres categorías, que a continuación se transcriben, y proceder a su convocatoria:

PREMIOS VLC EMPRENDE 2014 "GESTIÓN EMPRESARIAL"

1. Objeto



El objeto de las presentes Bases es establecer las normas que han de regir la concesión de un premio económico, destinado a estimular y apoyar empresas y negocios de reciente creación, que destaquen en su desarrollo y evolución.

2. Participantes

Podrán participar en este concurso aquéllas empresas constituidas a partir del 1 de enero de 2010.

3. Requisitos

Con carácter general, y a efectos de la concesión de los premios regulados en esta convocatoria, las empresas deben reunir los siguientes requisitos:

- Que hayan sido constituidas a partir del 1 de enero de 2010. A estos efectos, se entiende como fecha de constitución:

a) En el caso de empresario/a individual, comunidades de bienes o sociedades civiles, la fecha de inicio de actividad que figure en la declaración censal de alta.

b) En el caso de sociedades mercantiles o asimiladas, la de inscripción de la escritura de constitución en el registro correspondiente.

- No estar incurso/as en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/a señaladas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- No tener deuda alguna pendiente en el Ayuntamiento de Valencia.

- Haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad.

4. Solicitudes

Las solicitudes se facilitarán en el Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores del Ayuntamiento de Valencia (C/ Arzobispo Mayoral, 14-1ª), así como en la página web www.valencia.es.

5. Plazo y presentación

El plazo de presentación será a partir del día siguiente a la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia hasta el día 15 de octubre de 2014.

Las solicitudes y la documentación se presentarán en los diferentes Registros de Entrada del Ayuntamiento de Valencia, incluidas las Juntas Municipales de Distrito y en los señalados en la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (en lo sucesivo LRJAPAC), donde se dará número de registro dejando constancia de fecha y hora. Consultar los horarios de las Juntas Municipales de Distrito en el Anexo I.

Deberá ser presentada en sobre cerrado, indicando en el exterior “Candidatura al Premio Valencia Emprende 2014: Gestión Empresarial” y el nombre de la empresa.

La solicitud deberá ir firmada por el/la representante legal de la empresa.

Cada empresa puede presentar su candidatura para optar a los diversos premios convocados, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en las presentes Bases, pero no podrá ser ganadora de más de un premio.

Los trabajos premiados quedarán en poder del Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores a los efectos de su seguimiento, comprobación, publicidad y/o difusión en lo relacionado con los resultados del concurso como en publicaciones.

Los proyectos no premiados podrán ser retirados por las personas promotoras en el plazo de tres meses desde que se haga público el fallo del Jurado, en el Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores: C/ Arzobispo Mayoral 14, 1ª de Valencia, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas. Trascurrido dicho plazo sin que sea retirada, se entenderá que renuncian a su recuperación, decayendo su derecho a ello, pudiendo el Ayuntamiento proceder a su destrucción.

6. Documentación

- Solicitud según modelo oficial normalizado (donde se incluye el Alta de personas acreedoras, según modelo normalizado, bajo declaración responsable de titularidad de la cuenta bancaria que se designa).

- Fotocopia Documento Nacional de Identidad de los/as administradores/as.

- Certificado de discapacidad de los/as socios/as, en su caso.

- Memoria descriptiva de la actividad sobre: trayectoria empresarial; prácticas, nivel de gestión y resultados de la organización (facturación, empleo, crecimiento, diversificación,...); y expectativas de futuro. La extensión máxima de esta memoria será de 60 páginas (incluyendo anexos, planos,...) por ordenador. Además, esta memoria deberá entregarse en formato PDF dentro de un CD o DVD, no aceptándose su entrega en dispositivo tipo USB.

- Soporte documentario justificativo de los méritos que se aduzcan. El jurado podrá solicitar a las personas participantes toda la información adicional que considere necesaria.

- Certificación expedida por la autoridad competente de que la persona o entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con Hacienda y de sus obligaciones con la Seguridad Social, o autorización para que el Servicio Gestor obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones.

- Documentación acreditativa e identificativa de la empresa candidata, siendo ésta:

o En caso de profesionales autónomos/as:



- Modelo 036 ó 037.
- Alta en autónomos de la Seguridad Social
- Contratos, TC1 y TC2 de las personas trabajadoras, en su caso
- o En caso de sociedades civiles y comunidad de bienes:
 - CIF de la sociedad o comunidad de bienes
 - Alta en autónomos de las personas integrantes de la comunidad
 - Modelo 036
 - Contrato de constitución
 - Acreditación de los poderes del/de la representante apoderado/a
 - Contratos, TC1 y TC2 de las personas trabajadoras, en su caso
- o En caso de personas jurídicas:
 - CIF de la empresa
 - Alta en Seguridad Social del/de la administrador/a y de la empresa, si tiene personal.
 - Modelo 036
 - Escritura de constitución y estatutos de la empresa, además de documento justificativo de su inscripción en el Registro Oficial correspondiente
 - Contratos, TC1 y TC2 de las personas trabajadoras, en su caso
 - Cuantos otros datos o documentos se consideren necesarios para la correcta comprensión de la memoria descriptiva.

Queda garantizado el correcto tratamiento de la documentación aportada y de los datos facilitados acorde a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal (L.O.P.D.).

7. Premios

Se establecen un Primer Premio de 1.800 € y un Segundo Premio de 900 €. Asimismo, se designarán dos empresas finalistas.

Estas dotaciones están sujetas a las retenciones fiscales, conforme a la legislación vigente.



Las empresas galardonadas, así como las finalistas, podrán hacer publicidad de dicha condición en membretes, anuncios y memorias, especificando el año en que fueron premiadas, así como publicar o difundir la concesión del premio en cualquier medio de comunicación.

La entidad convocante podrá hacer difusión y publicidad de las empresas que hayan alcanzado la condición de ganadoras y finalistas.

8. Criterios de valoración

Los aspectos a valorar, sin que sean únicos ni vinculantes, respecto de las empresas presentadas a esta convocatoria serán:

- Que el centro de trabajo esté situado en la ciudad de Valencia.
- Que los/as socios/as tengan certificado de discapacidad.
- Introducción de nuevos productos/servicios o métodos de producción.
- Inversión en I+D+i.
- Generación de empleo, calidad y estabilidad del mismo.
- Fomento de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, por encima de lo estipulado por ley.
- Medidas de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral por encima de lo estipulado por ley.
- Utilización de las nuevas tecnologías para el desarrollo de su actividad.
- Medidas para la Prevención de Riesgos Laborales por encima de lo estipulado por ley.
- Uso de sistemas de protección del medio ambiente por encima de lo estipulado por ley.
- Contribución de la empresa a la sostenibilidad económica, sociocultural o medioambiental de la ciudad.
- Potencial de crecimiento de la empresa.

El jurado se reserva el derecho a realizar entrevista personal a las personas representantes de las empresas candidatas que considere necesario.

9. Jurado

Estará formado por:

Un/a representante de Centro Europeo de Empresas Innovadoras d

Un/a representante de Business Angels de la Comunidad Valencia



Un/a representante de la Fundació InnDEA.

Un/a representante de la Generalitat, Subdirecció General de

Un/a representante de la Càmera de Comerç de València.

El jurado está autorizado para resolver cualquier problema que se genere, esté contemplado o no en las bases.

La participación en este concurso supone la aceptación tácita de estas bases y la decisión irrevocable del jurado. El fallo del jurado es inapelable.

10. Fallo del concurso y entrega de premios

El fallo del concurso se dará a conocer públicamente en el mes siguiente a la finalización del plazo de presentación de candidaturas. Se dará a conocer a través de la página www.valencia.es. Del mismo modo, se comunicará individualmente a los/as representantes de las empresas premiadas.

A juicio del jurado, los premios o alguno de ellos, se pueden declarar desierto.

Los premios se entregarán en un acto oficial que se celebrará antes de los 6 meses siguientes a la resolución del concurso. Los/as ganadores/as de este concurso se obligan a recoger personalmente sus correspondientes galardones en el acto de entrega, considerándose de no hacerlo así que renuncian a ellos.

11. Abono de los premios

Para el abono del importe económico, las empresas ganadoras deberán aportar, hasta el 30 de noviembre inclusive, en el Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores (C/ Arzobispo Mayoral, 14, 1ª de Valencia), de lunes a viernes en horario de 9 a 14h., la siguiente documentación:

- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o autorización para que el Servicio Gestor obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones.

- Datos de domiciliación bancaria, según modelo normalizado.

La efectividad del premio económico queda condicionada al cumplimiento de los requisitos del punto 3 de las Bases de la convocatoria.

El incumplimiento de la presentación de dicha documentación en el plazo correspondiente supone la pérdida de los derechos del premio.

PREMIOS VLC EMPRENDE 2014 "MUJER EMPRENDEDORA"

1. Objeto

El objeto de las presentes Bases es establecer las normas que han de regir la concesión de un premio económico, destinado a estimular y apoyar la puesta en marcha de proyectos empresariales impulsados por mujeres, que promuevan la creación de empresas y el autoempleo femenino.

2. Participantes

Podrán participar en este concurso proyectos empresariales presentados por mujeres que, individualmente o en grupo, todavía no hayan constituido su empresa, o la hayan constituido a partir del 1 de enero de 2014.

3. Requisitos

Con carácter general, y a efectos de la concesión de los premios regulados en esta convocatoria, los proyectos deben reunir los siguientes requisitos:

- Que la empresa no esté constituida o que se haya constituido a partir del 1 de enero de 2014. Se entiende como fecha de constitución:

a) En el caso de empresaria individual, comunidades de bienes o sociedades civiles, la fecha de inicio de actividades que figure en la declaración censal de alta.

b) En el caso de sociedades mercantiles o asimiladas, la de inscripción de la escritura de constitución en el registro correspondiente.

- Que las promotoras del proyecto sean únicamente mujeres.

- Que al menos el 50% de las socias de la futura empresa sean mujeres.

- Que la administración de la futura empresa sea ejercida únicamente por mujeres.

- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria señaladas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- No tener deuda alguna pendiente en el Ayuntamiento de Valencia.

- Haber justificado cualquier subvención municipal concedida con anterioridad.

4. Solicitudes

Las solicitudes se facilitarán en el Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores del Ayuntamiento de Valencia (C/ Arzobispo Mayoral, 14-1ª), así como en la página web www.valencia.es.

5. Plazo y presentación

El plazo de presentación será a partir del día siguiente a la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia hasta el día 15 de octubre de 2014.

Las solicitudes y la documentación se presentarán en los diferentes Registros de Entrada del Ayuntamiento de Valencia, incluidas las Juntas Municipales de Distrito y en los señalados en la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (en lo sucesivo LRJAPAC), donde se dará número de registro dejando constancia de fecha y hora. Consultar los horarios de las Juntas Municipales de Distrito en el Anexo I.

En la solicitud deben constar los datos de todas las promotoras del proyecto, así como su firma, añadiéndose, si es necesario, anexos a la hoja de solicitud.

La candidatura deberá ser presentada en sobre cerrado, indicando en el exterior “Candidatura al Premio Valencia Emprende 2014: Mujer Emprendedora” y el nombre del proyecto.

Cada proyecto puede presentar su candidatura para optar a los diversos premios convocados (siempre que cumplan los requisitos), pero no podrá ser ganador de más de un premio.

Los proyectos premiados quedarán en poder del Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores del Ayuntamiento de Valencia a los efectos de su seguimiento, comprobación, publicidad y/o difusión en lo relacionado con los resultados del concurso como en publicaciones.

Los proyectos no premiados podrán ser retirados por las promotoras, en el plazo de tres meses desde que se haga público el fallo del Jurado, en el Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores: C/ Arzobispo Mayoral, 14, 1ª, 46002 de Valencia, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas. Trascurrido dicho plazo sin que sea retirada, se entenderá que renuncian a su recuperación, decayendo su derecho a ello, pudiendo el Ayuntamiento proceder a su destrucción.

6. Documentación a presentar

- Solicitud según modelo oficial normalizado (donde se incluye el Alta de personas acreedoras, según modelo normalizado, bajo declaración responsable de titularidad de la cuenta bancaria que se designa).

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de la/s promotora/s.

- Currículum vitae de la/s promotora/s.

- Certificado de discapacidad de la/s promotora/s, en su caso.

- Certificación expedida por la autoridad competente de que la persona o entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con Hacienda y de sus obligaciones con la Seguridad Social, o autorización para que el Servicio Gestor obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones.



- Si la persona solicitante está constituida en empresa, a partir del 1 de enero de 2014, deberá aportar el formulario de alta y mantenimiento en el fichero de personas acreedoras, cesionarias, terceras y personal propio (hoja 3 de la solicitud).

- Plan de empresa, conteniendo los siguientes puntos:

- a) Definición de Proyecto.
- b) Plan de Marketing y Localización.
- c) Plan de Producción.
- d) Plan de Organización y Recursos Humanos.
- e) Plan Jurídico-Mercantil.
- f) Plan Económico-Financiero.

La extensión máxima será de 60 páginas (incluyendo anexos, planos,...) por ordenador. El documento deberá entregarse en formato papel y, además, en formato PDF dentro de un CD o DVD, no aceptándose su entrega en dispositivos tipo USB. El Jurado podrá solicitar a las participantes toda la información adicional que considere necesaria.

Queda garantizado el correcto tratamiento de la documentación aportada y de los datos facilitados acorde a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (L.O.P.D.).

7. Premios

Se establecen un Primer Premio de 1.800 € y un Segundo Premio de 900 €. Asimismo, se designarán dos proyectos finalistas, que recibirán una placa acreditativa.

Estas dotaciones están sujetas a retenciones fiscales, conforme a la legislación vigente.

Los proyectos ganadores se obligan a constituirse como empresa, así como acreditar este hecho en el Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores, hasta el 30 de noviembre de 2014, inclusive, condición necesaria para el cobro del premio económico.

Los proyectos galardonados, así como las finalistas, podrán hacer publicidad de dicha condición en membretes, anuncios y memorias, especificando el año en que fueron premiados, así como publicar o difundir la concesión del premio en cualquier medio de comunicación.

La entidad convocante podrá hacer difusión y publicidad de los proyectos que hayan alcanzado la condición de ganadoras y finalistas.

8. Criterios de valoración



Los aspectos a valorar, sin que sean únicos ni vinculantes, respecto de los proyectos empresariales presentados a esta convocatoria serán:

- Que se trate de empresas que vayan a situarse en la ciudad de Valencia.
- Que la/s promotora/s tengan certificado de discapacidad.
- Adecuación del perfil de la/s promotora/s a la actividad.
- Originalidad y calidad del proyecto.
- Nivel de viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto.
- Generación de empleo, calidad y estabilidad del mismo.
- Fomento de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, por encima de lo estipulado por ley.
- Fomento de la conciliación de la vida familiar y laboral, por encima de lo estipulado por ley.
- Utilización de las nuevas tecnologías para el desarrollo de su actividad.
- Medidas previstas para la Prevención de Riesgos Laborales, por encima de lo marcado por ley.
- Utilización de sistemas de protección del medio ambiente, por encima de lo estipulado por ley.
- Desarrollo de la actividad en sectores tradicionalmente masculinos.
- Contribución de la futura empresa a la sostenibilidad económica, sociocultural o medioambiental de la ciudad.

El jurado se reserva el derecho a realizar entrevista personal a las promotoras de los proyectos candidatos que considere necesario.

9. Jurado

Estará formado por:

- Un/a representante de Centro Europeo de Empresas Innovadoras
- Un/a representante de Business Angels de la Comunidad Valenc
- Un/a representante de la Fundación InnDEA.
- Un/a representante de la Generalitat, Subdirección General d

- Un/a representante de la Càmera de Comerç de València.

El jurado está autorizado para resolver cualquier problema que se genere, esté contemplado o no en las bases.

La participación en este concurso supone la aceptación tácita de estas bases y la decisión irrevocable del jurado. El fallo del jurado es inapelable.

10. Fallo del concurso y entrega de premios

El fallo del concurso se dará a conocer públicamente en el mes siguiente a la finalización del plazo de presentación de candidaturas. Se dará a conocer a través de la página www.valencia.es. Del mismo modo, se comunicará a las promotoras de los proyectos premiados.

A juicio del jurado, los premios o alguno de ellos puede ser declarado desierto.

Los premios se entregarán en un acto oficial que se celebrará antes de los 6 meses siguientes a la resolución del concurso. Las ganadoras se obligan a recoger personalmente sus correspondientes galardones en el acto de entrega, considerándose de no hacerlo así que renuncian a ellos.

11. Abono de los premios

El abono de los premios se hará efectivo a favor de la empresa constituida en base al proyecto ganador. Por tanto, se percibirá el importe del premio una vez los proyectos ganadores se hayan constituido como empresa. Así mismo, la efectividad del premio económico queda condicionada al cumplimiento de los requisitos del punto 3 de las bases de la convocatoria.

Para acreditar el cumplimiento de estas condiciones, las ganadoras deberán presentar en el Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores: C/ Arzobispo Mayoral 14, 1ª de València, de lunes a viernes en horario de 9 a 14h., hasta el 30 de noviembre de 2013, inclusive, la siguiente documentación:

a) CIF de la empresa (en caso de sociedad civil, comunidad de bienes o sociedad mercantil).

b) Modelo 036 ó 037 de la Agencia Tributaria.

c) Alta en el régimen de autónomos de la Seguridad Social, de la persona (en caso de persona física), las socias (sociedad civil o comunidad de bienes) o de la representante legal (sociedad mercantil).

d) Contrato de constitución (sociedad civil o comunidad de bienes).

e) Escritura de constitución y estatutos de la empresa (sociedad mercantil).

f) Certificado de estar al corriente de los obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o autorización para que el Servicio Gestor obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones.



g) Datos de domiciliación bancaria, según modelo normalizado.

Dicha documentación debe cumplir todos los requisitos reflejados en estas bases. El incumplimiento de su presentación en el plazo correspondiente supone la pérdida de los derechos del premio.

PREMIOS VLC EMPRENDE 2014 "PROYECTO EMPRESARIAL"

1. Objeto

El objeto de las presentes bases es establecer las normas que han de regir la concesión de un premio económico, destinado a facilitar, estimular y apoyar la puesta en marcha de proyectos empresariales que promuevan la creación de empresas.

2. Participantes

Podrán participar en este concurso proyectos empresariales presentados por personas que, individualmente o en grupo, todavía no hayan constituido su empresa, o la hayan constituido posteriormente al 1 de enero de 2014.

3. Requisitos

Con carácter general, y a efectos de la concesión de los premios regulados en esta convocatoria, los proyectos deben reunir los siguientes requisitos:

- Que la empresa no esté constituida o que se haya constituido a partir del 1 de enero de 2014. Se entiende como fecha de constitución:

a) En el caso de empresario/a individual, comunidades de bienes o sociedades civiles, la fecha de inicio de actividades que figure en la declaración censal de alta.

b) En el caso de sociedades mercantiles o asimiladas, la de inscripción de la escritura de constitución en el registro correspondiente.

- No estar incurso/as en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/a señaladas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

- No tener deuda alguna pendiente en el Ayuntamiento de Valencia.

- Haber justificado cualquier subvención municipal concedida con anterioridad.

4. Solicitudes

Las solicitudes se facilitarán en el Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores del Ayuntamiento de Valencia (C/. Arzobispo Mayoral, 14 -1ª), así como en la página web www.valencia.es.



5. Plazo y presentación

El plazo de presentación será a partir del día siguiente a la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia hasta el día 15 de octubre de 2014.

Las solicitudes y la documentación se presentarán en los diferentes Registros de Entrada del Ayuntamiento de Valencia, incluidas las Juntas Municipales de Distrito y en los señalados en la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (en lo sucesivo LRJAPAC), donde se dará número de registro dejando constancia de fecha y hora. Consultar los horarios de las Juntas Municipales de Distrito en el Anexo I.

En la solicitud deben constar los datos de todas las personas promotoras del proyecto, así como su firma, añadiéndose, si es necesario, anexos a la hoja de solicitud.

La candidatura deberá ser presentada en un sobre, indicando en el exterior “Candidatura al Premio Valencia Emprende 2014: Proyecto Empresarial” y el nombre del proyecto.

Cada proyecto puede presentar su candidatura para optar a los diversos premios convocados (siempre que cumplan los requisitos), pero no podrá ser ganador de más de un premio.

Los proyectos premiados quedarán en poder del Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores del Ayuntamiento de Valencia a los efectos de su seguimiento, comprobación, publicidad y/o difusión en lo relacionado con los resultados del concurso como en publicaciones.

Los proyectos no premiados podrán ser retirados por las personas promotoras en el plazo de tres meses desde que se haga público el fallo del Jurado, en el Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores: C/ Arzobispo Mayoral, 14 – 1ª de Valencia, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas. Trascurrido dicho plazo sin que sea retirada, se entenderá que renuncian a su recuperación, decayendo su derecho a ello, pudiendo el Ayuntamiento proceder a su destrucción.

6. Documentación a presentar

- Solicitud según modelo oficial normalizado (donde se incluye el Alta de personas acreedoras, según modelo normalizado, bajo declaración responsable de titularidad de la cuenta bancaria que se designa).

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de la/s persona/s promotora/s.

- Currículum vitae de la/s persona/s promotora/s.

- Certificado de discapacidad de los/as promotores/as, en su caso.



- Certificación expedida por la autoridad competente de que la persona o entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con Hacienda y de sus obligaciones con la Seguridad Social, o autorización para que el Servicio Gestor obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones.

- Si la persona solicitante está constituida en empresa, a partir del 1 de enero de 2014, deberá aportar el formulario de alta y mantenimiento en el fichero de personas acreedoras, cesionarias, terceras y personal propio (hoja 3 de la solicitud).

- Plan de empresa, conteniendo los siguientes puntos:

- a) Definición de Proyecto.
- b) Plan de Marketing y Localización.
- c) Plan de Producción.
- d) Plan de Organización y Recursos Humanos.
- e) Plan Jurídico-Mercantil.
- f) Plan Económico-Financiero.

La extensión máxima será de 60 páginas (incluyendo anexos, planos,...) por ordenador. El documento deberá entregarse en formato papel y, además, en formato PDF dentro de un CD o DVD, no aceptándose su entrega en dispositivos tipo USB. El Jurado podrá solicitar a los/as participantes toda la información adicional que considere necesaria.

Queda garantizado el correcto tratamiento de la documentación aportada y de los datos facilitados acorde a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal (L.O.P.D.).

7. Premios

Se establecen un Primer Premio de 1.800 € y un Segundo Premio de 900 €. Asimismo, se designarán dos proyectos finalistas.

Estas dotaciones están sujetas a las retenciones fiscales, conforme a la legislación vigente.

Los proyectos ganadores se obligan a constituirse como empresa, así como acreditar este hecho en el Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores, hasta el 30 de noviembre de 2014, inclusive, condición necesaria para el cobro del premio económico.

Los proyectos galardonados, así como los finalistas, podrán hacer publicidad de dicha condición en membretes, anuncios y memorias, especificando el año en que fueron premiados, así como publicar o difundir la concesión del premio en cualquier medio de comunicación.



La entidad convocante podrá hacer difusión y publicidad de los proyectos que hayan alcanzado la condición de ganadores y finalistas.

8. Criterios de valoración

Los aspectos a valorar, sin que sean únicos ni vinculantes, respecto de los Proyectos Empresariales presentados a esta convocatoria serán:

- Que se trate de empresas que vayan a situarse en la ciudad de Valencia.
- Que las personas promotoras tengan certificado de discapacidad.
- Adecuación del perfil de los/as promotores/as a la actividad.
- Originalidad y calidad del proyecto.
- Nivel de viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto.
- Generación de empleo, calidad y estabilidad del mismo.
- Fomento de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, por encima de lo estipulado por ley.
- Fomento de la conciliación de la vida familiar y laboral, por encima de lo estipulado por ley.
- Utilización de las nuevas tecnologías para el desarrollo de su actividad.
- Medidas previstas para la Prevención de Riesgos Laborales, por encima de lo marcado por ley.
- Utilización de sistemas de protección del medio ambiente, por encima de lo estipulado por ley.
- Contribución de la futura empresa a la sostenibilidad económica, sociocultural o medioambiental de la ciudad.

El jurado se reserva el derecho a realizar entrevista personal a las personas promotoras de los proyectos candidatos que considere necesario.

9. Jurado

Estará formado por:

- Un/a representante de Centro Europeo de Empresas Innovadoras
- Un/a representante de Business Angels de la Comunidad Valenc
- Un/a representante de la Fundación InnDEA.



- Un/a representante de la Generalitat, Subdirección General d
- Un/a representante de la Cámara de Comercio de Valencia.

El jurado está autorizado para resolver cualquier problema que se genere, esté contemplado o no en las bases.

La participación en este concurso supone la aceptación tácita de estas bases y la decisión irrevocable del jurado. El fallo del jurado es inapelable.

10. Fallo del concurso y entrega de premios

El fallo del concurso se dará a conocer públicamente en el mes siguiente a la finalización del plazo de presentación de candidaturas. Se dará a conocer a través de la página www.valencia.es del Ayuntamiento de Valencia. Del mismo modo, se comunicará a los/as promotores/as del proyecto premiado.

A juicio del jurado, los premios o alguno de ellos pueden ser declarados desierto.

Los premios se entregarán en un acto oficial que se celebrará antes de los 6 meses siguientes a la resolución del concurso. Los/as ganadores/as de este concurso se obligan a recoger personalmente sus correspondientes galardones en el acto de entrega, considerándose de no hacerlo así que renuncian a ellos.

11. Abono de los premios

El abono de los premios se hará efectivo a favor de la empresa constituida en base al proyecto ganador. Por tanto, se percibirá el importe del premio una vez los proyectos ganadores se hayan constituido como empresa. Así mismo, la efectividad del premio económico queda condicionada al cumplimiento de los requisitos del punto 3 de las bases de la convocatoria.

Para acreditar el cumplimiento de estas condiciones, los/as ganadores/as deberán presentar en el Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores: C/ Arzobispo Mayoral, 14 – 1ª de Valencia, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, hasta el 30 de noviembre, inclusive, la siguiente documentación:

- CIF de la empresa (en caso de sociedad civil, comunidad de bienes o sociedad mercantil).
- Modelo 036 ó 037 de la Agencia Tributaria.
- Alta en el régimen de autónomos de la Seguridad Social, de la persona (en caso de persona física), los/as socios/as (sociedad civil o comunidad de bienes) o del/ de la representante legal (sociedad mercantil).
- Contrato de constitución (sociedad civil o comunidad de bienes).
- Escritura de constitución y estatutos de la empresa (sociedad mercantil).
- Certificado de estar al corriente de los obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o autorización para que el Servicio Gestor obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones.
- Datos de domiciliación bancaria, según modelo normalizado.



Dicha documentación debe cumplir todos los requisitos reflejados en estas bases. El incumplimiento de su presentación en el plazo correspondiente supone la pérdida de los derechos del premio.

Segundo.- Autorizar el gasto, que asciende a OCHO MIL CIEN EUROS (8.100 €), que se encuentra reservado en la Aplicación Presupuestaria HI640 24100 48101 del vigente Presupuesto, según Propuesta de Gastos nº 2014/03132, por un total importe de 8.100 €, conteniendo seis ítems: Item de Gasto 2014/131020, por importe de 1.800 €, en concepto de 1º Premio Gestión Empresarial; Item de Gasto 2014/131030, por importe de 900 €, en concepto de 2º Premio Gestión Empresarial; Item de Gasto 2014/131040, por importe de 1.800 €, en concepto de 1º Premio Mujer Emprendedora; Item de Gasto 2014/131050, por importe de 900 €, en concepto de 2º Premio Mujer Emprendedora; Item de Gasto 2014/131060, por importe de 1.800 €, en concepto de 1º Premio Proyecto Empresarial; e Item de Gasto 2014/131070, por importe de 900 €, en concepto de 2º Premio Proyecto Empresarial.

Tercero.- Facultar a Dª Beatriz Simón Castelletts en su condición de Concejala Delegada de Innovación y Proyectos Emprendedores, y en su caso, a quién en cada momento ostente dicha Concejalía, para cuantas gestiones, trámites y expedición de documentos resulten necesarios para el correcto desarrollo y cumplimiento de las Bases Regulatoras."

25. (Eº 3)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00202-2013-000289-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ I PROJECTES EMPRENEDORS.- Proposa iniciar procediment de reintegrament parcial d'una quantitat percebuda en concepte d'ajuda municipal a les iniciatives empresarials 2013 'Tram variable'.	

"De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la unidad administrativa emite el siguiente informe en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el pasado 11 de octubre de 2013, se acordó, entre otros extremos, disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de Ayudas Municipales a las Iniciativas Empresariales 2013, en su Tramo Variable, a favor, de entre otros beneficiarios, a Dª *****, con NIE: *****, por un importe de 4.000,00 euros (Expte. 2013/289), tras justificar la creación de una actividad empresarial independiente destinada a "Bar Cafetería" con fecha efectiva del alta el 01/05/2013.

En la Consulta de Mandamientos del programa SIEM, consta que la ayuda de 4.000,00 euros se hizo efectiva en fecha 14 de enero de 2014, mediante el D.O. núm. 2013/018128.

Según el citado acuerdo, de conformidad con el apartado 3 b) "Obligaciones de los beneficiarios" de las Bases Regulatoras "Mantener la actividad empresarial durante 18 meses, como mínimo, manteniendo asimismo el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo".



SEGUNDO.- Visto el informe, de fecha 1 de octubre de 2014, emitido por el técnico AEDL de este Servicio, se constata que la interesada se ha dado de baja en el Régimen General de la Seguridad Social en fecha 31 de julio de 2014 por lo que se ha incumplido el apartado 3.b) de las Bases Reguladoras, “mantener la actividad empresarial que fundamenta la concesión de la subvención durante 18 meses, manteniendo asimismo el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo”.

Dicha ayuda se le concedió por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de octubre de 2013 y se hizo efectiva el 14 de enero de 2014.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Artículo 37 “Causas de Reintegro” apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) dispone: “Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta Ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.”

Asimismo, el apartado 3 del artículo 17 de la LGS en su punto n) regula los “Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.”

En el presente caso, una vez hecha la consulta por el Servicio Gestor de la vida laboral de D^a *****, se constata la baja en la Seguridad Social con fecha efectiva del 31 de julio de 2014.

SEGUNDO.- El Artículo 38 de la LGS, Naturaleza de los créditos a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia.

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

2. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones queda establecido en el 5 por ciento, hasta el 31 de diciembre del año 2014, conforme establece el número tres de la disposición adicional trigésima segunda de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

La fecha inicial del devengo de los intereses se sitúa en el momento del pago de la subvención el 14 de enero de 2014. La fecha final del período del devengo será la del acuerdo de procedencia del reintegro, no obstante, a partir de dicha fecha podrán generarse los intereses de demora comunes a todos los ingresos de naturaleza pública, según el artículo anteriormente mencionado.

TERCERO.- El Artículo 41.1 en relación con el 42.2. de la LGS, señala que el órgano competente para iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención, es el órgano concedente de la misma, en el caso que nos ocupa la Junta de Gobierno Local, y es a éste al que según compete exigir su reintegro cuando se aprecie algunos de los supuestos que dan lugar al mismo.

CUARTO.- El informe del técnico AEDL de fecha 1 de octubre de 2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Iniciar procedimiento de reintegro parcial de la cantidad de 666,66 euros y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, percibida por D^a. ***** con NIE: ***** , por el concepto de Ayuda Municipal a las Iniciativas Empresariales 2013 “TRAMO VARIABLE”, al haber incumplido la interesada el apartado 3.b) de las Bases Reguladoras, “mantener la actividad empresarial que fundamenta la concesión de la subvención durante 18 meses, como mínimo, manteniendo asimismo el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo”, habiendo permanecido de alta en la Seguridad Social un total de 15 meses (01/05/2013 a 31/07/2014).

A tal efecto, dese traslado a la interesada del presente acuerdo poniendo de manifiesto el expediente, a fin de que, en el plazo de máximo 15 DÍAS, contados desde el siguiente al de la recepción de esta notificación, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42.3 de la LGS y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En el supuesto de no presentar alegaciones, se realizará el ingreso del importe a favor del Ayuntamiento de Valencia en la Cuenta operativa IBAN: ES68 2100 0700 1202 0044 8409 del Banco LA CAIXA / CAIXABANK (ENTIDAD 2100), en un plazo de quince días, remitiendo al Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores, sito en la calle Arzobispo Mayoral, 14 -1ª el justificante del abono.”

26. (Eº 4)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00202-2013-000296-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ I PROJECTES EMPRENEDORS.- Proposa iniciar procediment de reintegrament parcial d'una quantitat percebuda en concepte d'ajuda municipal a les iniciatives empresarials 2013 'Tram fix'.	

"De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la unidad administrativa emite el siguiente informe en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el pasado 11 de octubre de 2013, se acordó, entre otros extremos, disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de Ayudas Municipales a las Iniciativas Empresariales 2013, en su Tramo Fijo, a favor, de entre otros beneficiarios, a D^a *****, con NIE: *****, por un importe de 2.000,00 euros (Expte. 2013/296), tras justificar la creación de una actividad empresarial independiente destinada a “Bar Cafetería” con fecha efectiva del alta el 01/05/2013.

En la Consulta de Mandamientos del programa SIEM, consta que la ayuda de 2.000,00 euros se hizo efectiva en fecha 14 de enero de 2014, mediante el D.O. núm. 2013/018100.

Según el citado acuerdo, de conformidad con el apartado 3 b) “Obligaciones de los beneficiarios” de las Bases Reguladoras “Mantener la actividad empresarial durante 18 meses, como mínimo, manteniendo asimismo el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo”.

SEGUNDO.- Visto el informe, de fecha 1 de octubre de 2014, emitido por el técnico AEDL de este Servicio, se constata que la interesada se ha dado de baja en el Régimen General de la Seguridad Social en fecha 31 de julio de 2014 por lo que se ha incumplido el apartado 3.b) de las Bases Reguladoras, “mantener la actividad empresarial que fundamenta la concesión de la subvención durante 18 meses, manteniendo asimismo el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo”.

Dicha ayuda se le concedió por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de octubre de 2013 y se hizo efectiva el 14 de enero de 2014.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Artículo 37 “Causas de Reintegro” apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) dispone: “Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta Ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.”

Asimismo, el apartado 3 del artículo 17 de la LGS en su punto n) regula los “Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la



concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.”

En el presente caso, una vez hecha la consulta por el Servicio Gestor de la vida laboral de D^a *****, se constata la baja en la Seguridad Social con fecha efectiva del 31 de julio de 2014.

SEGUNDO.- El Artículo 38 de la LGS, Naturaleza de los créditos a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia.

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

2. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones queda establecido en el 5 por ciento, hasta el 31 de diciembre del año 2014, conforme establece el número tres de la disposición adicional trigésima segunda de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

La fecha inicial del devengo de los intereses se sitúa en el momento del pago de la subvención el 14 de enero de 2014. La fecha final del período del devengo será la del acuerdo de procedencia del reintegro, no obstante, a partir de dicha fecha podrán generarse los intereses de demora comunes a todos los ingresos de naturaleza pública, según el artículo anteriormente mencionado.

TERCERO.- El Artículo 41.1 en relación con el 42.2. de la LGS, señala que el órgano competente para iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención, es el órgano concedente de la misma, en el caso que nos ocupa la Junta de Gobierno Local, y es a éste al que según compete exigir su reintegro cuando se aprecie algunos de los supuestos que dan lugar al mismo.

CUARTO.- El informe del técnico AEDL de fecha 1 de octubre de 2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Iniciar procedimiento de reintegro parcial de la cantidad de 333,33 euros y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, percibida por D^a. ***** con NIE: *****, por el concepto de Ayuda Municipal a las Iniciativas Empresariales 2013 “TRAMO FIJO”, al haber incumplido la interesada el apartado 3.b) de las Bases Reguladoras, “mantener la actividad empresarial que fundamenta la concesión de la subvención durante 18 meses, como mínimo, manteniendo asimismo el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo”, habiendo permanecido de alta en la Seguridad Social un total de 15 meses (01/05/2013 a 31/07/2014).



A tal efecto, dese traslado a la interesada del presente acuerdo poniendo de manifiesto el expediente, a fin de que, en el plazo de máximo 15 DÍAS, contados desde el siguiente al de la recepción de esta notificación, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42.3 de la LGS y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En el supuesto de no presentar alegaciones, se realizará el ingreso del importe a favor del Ayuntamiento de Valencia en la Cuenta operativa IBAN: ES68 2100 0700 1202 0044 8409 del Banco LA CAIXA / CAIXABANK (ENTIDAD 2100), en un plazo de quince días, remitiendo al Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores, sito en la calle Arzobispo Mayoral, 14 -1ª el justificante del abono."

27. (Eº 5)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00202-2013-000460-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ I PROJECTES EMPRENEDORS.- Proposa iniciar procediment de reintegrament parcial d'una quantitat percebuda en concepte d'ajuda municipal a les iniciatives empresarials 2013 'Tram variable'.	

"De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la unidad administrativa emite el siguiente informe en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el pasado 11 de octubre de 2013, se acordó, entre otros extremos, disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de Ayudas Municipales a las Iniciativas Empresariales 2013, en su Tramo Variable, a favor, de entre otros beneficiarios, a Dª *****, con DNI: *****, por un importe de 4.000,00 euros (Expte. 2013/460), tras justificar la creación de una actividad empresarial independiente destinada a "Comercio menor de lencería" con fecha efectiva del alta el 01/03/2013.

En la Consulta de Mandamientos del programa SIEM, consta que la ayuda de 4.000,00 euros se hizo efectiva en fecha 14 de enero de 2014, mediante el D.O. núm. 2013/018252.

Según el citado acuerdo, de conformidad con el apartado 3 b) "Obligaciones de los beneficiarios" de las Bases Regulatoras "Mantener la actividad empresarial durante 18 meses, como mínimo, manteniendo asimismo el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo".

Segundo.- Visto el informe, de fecha 1 de octubre de 2014, emitido por el técnico AEDL de este Servicio, se constata que la interesada se ha dado de bajo en el Régimen General de la Seguridad Social en fecha 30 de junio de 2014 por lo que se ha incumplido el apartado 3.b) de las Bases Regulatoras, "mantener la actividad empresarial que fundamenta la concesión de la



subvención durante 18 meses, manteniendo asimismo el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo”.

Dicha ayuda se le concedió por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de octubre de 2013 y se hizo efectiva el 14 de enero de 2014.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Artículo 37 “Causas de Reintegro” apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) dispone: “Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta Ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.”

Asimismo, el apartado 3 del artículo 17 de la LGS en su punto n) regula los “Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.”

En el presente caso, una vez hecha la consulta por el Servicio Gestor de la vida laboral de D^a *****, se constata la baja en la Seguridad Social con fecha efectiva del 30 de junio de 2014.

Segundo.- El Artículo 38 de la LGS, Naturaleza de los créditos a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia.

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

2. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones queda establecido en el 5 por ciento, hasta el 31 de diciembre del año 2014, conforme establece el número tres de la disposición adicional trigésima segunda de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

La fecha inicial del devengo de los intereses se sitúa en el momento del pago de la subvención el 14 de enero de 2014. La fecha final del período del devengo será la del acuerdo de procedencia del reintegro, no obstante, a partir de dicha fecha podrán generarse los intereses de demora comunes a todos los ingresos de naturaleza pública, según el artículo anteriormente mencionado.



Tercero.- El Artículo 41.1 en relación con el 42.2. de la LGS, señala que el órgano competente para iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención, es el órgano concedente de la misma, en el caso que nos ocupa la Junta de Gobierno Local, y es a éste al que según compete exigir su reintegro cuando se aprecie algunos de los supuestos que dan lugar al mismo.

Cuarto.- El informe del técnico AEDL de fecha 1 de octubre de 2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Iniciar procedimiento de reintegro parcial de la cantidad de 444,44 euros y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, percibida por D^a. ***** con DNI: *****, por el concepto de Ayuda Municipal a las Iniciativas Empresariales 2013 “TRAMO VARIABLE”, al haber incumplido la interesada el apartado 3.b) de las Bases Regulatoras, “mantener la actividad empresarial que fundamenta la concesión de la subvención durante 18 meses, como mínimo, manteniendo asimismo el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo”, habiendo permanecido de alta en la Seguridad Social un total de 16 meses (01/03/2013 a 30/06/2014).

A tal efecto, dese traslado a la interesada del presente acuerdo poniendo de manifiesto el expediente, a fin de que, en el plazo de máximo 15 DÍAS, contados desde el siguiente al de la recepción de esta notificación, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42.3 de la LGS y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En el supuesto de no presentar alegaciones, se realizará el ingreso del importe a favor del Ayuntamiento de Valencia en la Cuenta operativa IBAN: ES68 2100 0700 1202 0044 8409 del Banco LA CAIXA / CAIXABANK (ENTIDAD 2100), en un plazo de quince días, remitiendo al Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores, sito en la calle Arzobispo Mayoral, 14 -1ª el justificante del abono."

28. (Eº 6)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00202-2013-000262-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ I PROJECTES EMPRENEDORS.- Proposa iniciar procediment de reintegrament parcial d'una quantitat percebuda en concepte d'ajuda municipal a les iniciatives empresarials 2013 'Tram fix'.	

"De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la unidad administrativa emite el siguiente informe en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el pasado 11 de octubre de 2013, se acordó, entre otros extremos, disponer el gasto y reconocer la



obligación en concepto de Ayudas Municipales a las Iniciativas Empresariales 2013, en su Tramo Fijo, a favor, de entre otros beneficiarios, a D^a *****, con DNI: *****, por un importe de 2.000,00 euros (Expte. 2013/262), tras justificar la creación de una actividad empresarial independiente destinada a “Comercio menor prendas de vestir y tocado” con fecha efectiva del alta el 01/05/2013.

En la Consulta de Mandamientos del programa SIEM, consta que la ayuda de 2.000,00 euros se hizo efectiva en fecha 14 de enero de 2014, mediante el D.O. núm. 2013/018070.

Según el citado acuerdo, de conformidad con el apartado 3 b) “Obligaciones de los beneficiarios” de las Bases Regulatoras “Mantener la actividad empresarial durante 18 meses, como mínimo, manteniendo asimismo el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo”.

Segundo.- Visto el informe, de fecha 1 de octubre de 2014, emitido por el técnico AEDL de este Servicio, se constata que la interesada se ha dado de baja en el Régimen General de la Seguridad Social en fecha 31 de julio de 2014 por lo que se ha incumplido el apartado 3.b) de las Bases Regulatoras, “mantener la actividad empresarial que fundamenta la concesión de la subvención durante 18 meses, manteniendo asimismo el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo”.

Dicha ayuda se le concedió por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de octubre de 2013 y se hizo efectiva el 14 de enero de 2014.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Artículo 37 “Causas de Reintegro” apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) dispone: “Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta Ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.”

Asimismo, el apartado 3 del artículo 17 de la LGS en su punto n) regula los “Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.”

En el presente caso, una vez hecha la consulta por el Servicio Gestor de la vida laboral de D^a *****, se constata la baja en la Seguridad Social con fecha efectiva del 31 de julio de 2014.



Segundo.- El Artículo 38 de la LGS, Naturaleza de los créditos a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia.

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

2. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones queda establecido en el 5 por ciento, hasta el 31 de diciembre del año 2014, conforme establece el número tres de la disposición adicional trigésima segunda de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

La fecha inicial del devengo de los intereses se sitúa en el momento del pago de la subvención el 14 de enero de 2014. La fecha final del período del devengo será la del acuerdo de procedencia del reintegro, no obstante, a partir de dicha fecha podrán generarse los intereses de demora comunes a todos los ingresos de naturaleza pública, según el artículo anteriormente mencionado.

Tercero.- El Artículo 41.1 en relación con el 42.2. de la LGS, señala que el órgano competente para iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención, es el órgano concedente de la misma, en el caso que nos ocupa la Junta de Gobierno Local, y es a éste al que según compete exigir su reintegro cuando se aprecie algunos de los supuestos que dan lugar al mismo.

Cuarto.- El informe del técnico AEDL de fecha 1 de octubre de 2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Iniciar procedimiento de reintegro parcial de la cantidad de 333,33 euros y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, percibida por D^a. ***** con DNI: ***** , por el concepto de Ayuda Municipal a las Iniciativas Empresariales 2013 “TRAMO FIJO”, al haber incumplido la interesada el apartado 3.b) de las Bases Reguladoras, “mantener la actividad empresarial que fundamenta la concesión de la subvención durante 18 meses, como mínimo, manteniendo asimismo el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo”, habiendo permanecido de alta en la Seguridad Social un total de 15 meses (01/05/2013 a 31/07/2014).

A tal efecto, dese traslado a la interesada del presente acuerdo poniendo de manifiesto el expediente, a fin de que, en el plazo de máximo 15 DÍAS, contados desde el siguiente al de la recepción de esta notificación, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42.3 de la LGS y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En el supuesto de no presentar alegaciones, se realizará el ingreso del importe a favor del Ayuntamiento de Valencia en la Cuenta operativa IBAN: ES68 2100 0700 1202 0044 8409 del Banco LA CAIXA / CAIXABANK (ENTIDAD 2100), en un plazo de quince días, remitiendo al Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores, sito en la calle Arzobispo Mayoral, 14 -1ª el justificante del abono."

29. (Eº 7)	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-01001-2014-000236-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Dóna compte de la constitució de la secció sindical del sindicat de caps de la Policia Local de la Comunitat Valenciana en l'Ajuntament de València.	

"HECHOS

PRIMERO.- D. *****, en calidad de Secretario del SINDICATO DE MANDOS DE LA POLICÍA LOCAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, ha solicitado, mediante instancia de fecha 26 de septiembre de 2014, nº R.G.E. 100110/100775, la constitución de la Sección Sindical de esa organización en el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia.

SEGUNDO.- Dicha organización sindical se ha constituido al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto, de Libertad Sindical y ha aportado al expediente, entre otros, una copia cotejada de los Estatutos del citado sindicato, debidamente depositados en la Oficina de Dipòsits d'Estatuts d'Associacions Professionals de la Conselleria d'Economia, Indústria, Turisme i Ocupació de la Generalitat Valenciana.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

El artículo 8 punto 1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, dispone que: "Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán, en el ámbito de la empresa o centro de trabajo: a) Constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en los Estatutos del Sindicato."

II

Corresponde a la Junta de Gobierno Local resolver al respecto, en cuanto a la petición de darse por enterada de la constitución de la Sección Sindical de la organización sindical SINDICATO DE MANDOS DE LA POLICÍA LOCAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, a tenor de lo dispuesto en el artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de abril, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, vista la instancia presentada por D. *****, emitido informe por parte de la Sección Oficina Técnico Laboral del Servicio de Personal, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4 y 8 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Quedar enterado de la constitución de la Sección Sindical de la organización sindical SINDICATO DE MANDOS DE LA POLICÍA LOCAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA en el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, con los derechos y deberes que le sean inherentes.



Segundo.- La celebración de reuniones y asambleas convocadas por la Sección Sindical de la organización sindical SINDICATO DE MANDOS DE LA POLICÍA LOCAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, deberán cumplir obligatoriamente los requisitos exigidos por el artículo 46 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y los establecidos en el artículo 104 del vigente Acuerdo Laboral para el personal funcionario del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia (Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 30 de 4 de febrero de 2012)."

30. (Eº 8)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2014-001096-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa la contractació del personal destinat a l'ampliació del pla d'ocupació 'Treball Ciutat de València 2014'.	

"Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de septiembre de 2014, el Decreto de fecha 12 de septiembre de 2014 del Concejal Delegado del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación, el informe de la Sección de la Gestión Laboral del Servicio de Personal, y previa censura favorable del Servicio Fiscal de Gastos

En virtud de la competencia que tiene atribuida la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo establecido en el art.127 h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Contratar al personal que a continuación se detalla, con destino a la ampliación del Plan de Empleo TREBALL CIUTAT DE VALÈNCIA 2014 que aprobó la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 5 de septiembre de 2014:

A *****, con la categoría de T.M- Orientadoras Profesionales para la Inserción.

A *****, con la categoría de Oficial/a 1ª Albañilería.

A *****, con la categoría de Peón/a de Albañilería.

A *****, con la categoría de Oficial/a 1ª Jardinería.

A *****, con la categoría de Peón/a Jardinería.

A *****, con la categoría de Oficial 1ª Carpintería Metálica.

A *****, con la categoría de Peón de Carpintería Metálica.

A *****, con la categoría de Oficial 1ª Carpintería Madera.

A *****, con la categoría de Peón Carpintería Madera.

A *****, con la categoría de Oficial 1ª Limpieza.



A D. *****, con la categoría de Peón/a de Limpieza.

A*****, con la categoría de Oficial 1ª Pintura

A *****, con la categoría de Peón de Pintura.

No obstante la presente contratación quedará condicionada el preceptivo reconocimiento médico favorable para el desempeño de las funciones del correspondiente puesto de trabajo.

Segundo.- La modalidad de contratación será la de obra o servicio determinado a tiempo parcial (30 horas semanales), prevista en el artículo 2 del Real Decreto 2720/98 de 18 de diciembre por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el artículo 12 de la misma norma.

Tercero.- El periodo de contratación para todas las personas trabajadoras será del 7 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2014.

Cuarto.- La retribución bruta mensual, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, será la siguiente:

1.248,26 € para el/la Prospector-a/Insertor-a laboral

1.043,90 € para el/la Oficial/a 1ª y

806,38 € para el/la Peón/a

Asimismo, el personal que a continuación se detalla, y que dentro del citado Plan de Empleo prestará sus servicios en la Devesa-Albufera, percibirá un plus de transporte de 40 €/mensuales:

D. *****.

Quinto.- Disponer el gasto derivado de las citadas contrataciones, por importe de 392.331,44 € en concepto de haberes, plus de transporte e indemnizaciones por finalización de contrato y de 146.146,82 € en concepto de seguridad social a cargo de la empresa, que se encuentra autorizado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de septiembre de 2014, mediante la Operación de Gasto nº 2014/457, con cargo a la aplicación presupuestaria 2012/CC100/24110/131.02 por importe de 450.355,36 € y con cargo a la aplicación 2012/CC100/24110/16000 por importe de 167.886,58 €, del vigente Presupuesto.

Sexto.- Todo el personal contratado deberá ser dado de alta en la Seguridad Social."

31. (Eº 9)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2014-000250-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE:	SERVICI DE JOVENTUT.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor d'Eurest Collectividades, SL.	

"HECHOS

Primero.- Que, a tenor de la Moción del Concejal de Deportes y Juventud de fecha 3 de septiembre de 2014, se propone reconocer la obligación del gasto a la empresa Eurest Colectividades, S.L., correspondiente a las facturas emitidas por esta empresa por la Prestación del Servicio de Alimentación en los Casales d'Esplai de "El Saler" y "l'Horta" de Rocafort, durante el mes de julio de 2014. Estas facturas han sido emitidas por la referida empresa con anterioridad a la autorización del gasto, porque al estar en trámite y no adjudicada la contratación de la prestación del servicio de alimentación es necesario continuar la prestación del mismo.

Segundo.- Que no existe inconveniente por parte del Servicio en que se abone el gasto propuesto: factura nº. RI 13039437 por importe de 11.127,58 € (once mil ciento veintisiete euros con cincuenta y ocho céntimos); y factura nº. 13039436 por importe de 16.838,94 € (dieciséis mil ochocientos treinta y ocho euros con noventa y cuatro céntimos), ambas de fecha 31 de julio de 2014, con cargo a la Aplicación Presupuestaria EG720/23201/22105 del vigente Presupuesto Municipal, al existir crédito disponible en la misma. Los números de los documentos de obligación son 2014/17180 y 2014/17181, respectivamente.

Tercero.- Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza el gasto correspondiente.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Base 37ª.2 de las de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal.

II. La competencia para la aprobación del presente acto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar el expediente de reconocimiento de obligación a favor de la empresa Eurest Colectividades, S.L. (B80267420), correspondiente a las facturas que a continuación se detallan, con cargo a la Aplicación Presupuestaria EG720/23201/22105 del vigente Presupuesto Municipal, al existir crédito disponible en la misma; siendo el número de la relación de documentos de obligación 2014/3136. Las facturas incluidas en el reconocimiento son las siguientes:

Nº. Factura	Fecha	Nº. Propuesta	Ítem	Importe
RI 13039437	31-07-14	2014/03114	2014/129260	11.127,58 €
RI 13039436	31-07-14	2014/03114	2014/129270	16.838,94 €
T O T A L.....				27.966,52 €."



32. (Eº 10)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01902-2014-000168-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT.- Proposa aprovar el conveni de col·laboració a subscriure amb l'ONG Jarit Associació Civil 2014.	

"Se inicia expediente de oficio a tenor de los siguientes

HECHOS

Primero.- El Concejal de Deportes y Juventud ha propuesto mediante Moción de fecha 14 de julio de 2014 suscribir un Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la ONG Jarit Asociación Civil, para la integración social de jóvenes inmigrantes, a través de un Programa de información, actividades y talleres a realizar en el Punto de Atención al Joven Inmigrante, que se encuentra ubicado en el Centro Municipal de Juventud "Russafa", sito en la C/ Puerto Rico nº. 42 de nuestra ciudad.

Segundo.- La aportación económica por parte del Ayuntamiento de Valencia a la citada Asociación Civil en concepto de gastos de funcionamiento de este Programa asciende a la cantidad de 7.200,00 € (siete mil doscientos euros) aplicables a la Aplicación Presupuestaria EG720/23201/48910 del vigente Presupuesto Municipal.

Tercero.- Por parte del Servicio Fiscal del Gasto se ha fiscalizado de conformidad el gasto propuesto.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 48 de la Constitución Española, establece que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Segundo.- El artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, dice: "Las Entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al Ordenamiento Jurídico o a los principios de buena administración y deberán cumplirlos a tenor de los mismos".

Tercero.- La naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el convenio, devienen de las competencias contempladas en el art. 25.2.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ya que se pretende complementar el servicio ofrecido en los Centros Municipales de Juventud, al integrar al joven inmigrante en el tejido sociocultural de los jóvenes del barrio.

Cuarto.- El órgano competente para la aprobación del acto propuesto es la Alcaldía y por delegación la Junta de Gobierno Local.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar el texto del Convenio de Colaboración a celebrar entre el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Juventud, y la ONG Jarit Asociación Civil, de conformidad con los siguientes términos:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, A TRAVÉS DE LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD, Y LA ONG JARIT ASOCIACIÓN CIVIL, PARA LA ATENCIÓN DE LOS JÓVENES INMIGRANTES EN LA CIUDAD DE VALENCIA.

En la ciudad de Valencia, a de del año dos mil catorce.

REUNIDOS

De una parte, D. Cristóbal Grau Muñoz, Concejal de Deportes y Juventud, del Ayuntamiento de Valencia, autorizado por la Junta de Gobierno Local para la firma del presente Convenio, asistido por el Secretario de la Corporación Municipal D. Hilario Llavador Cisternes.

De otra parte, D. *****, con DNI *****, Presidente de la ONG Jarit Asociación Civil, con domicilio en la C/ Buenos Aires, 10-bajo-derecha de Valencia, actuando en representación de la misma.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad legal suficiente en las respectivas representaciones que ostentan, para la suscripción del presente Convenio, cuya celebración ha sido aprobada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha __ de ____ de 2014, y

MANIFIESTAN

Que la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Valencia, tiene entre sus objetivos prioritarios la ayuda y el asesoramiento a los jóvenes que viven en la ciudad de Valencia, y por lo tanto, siendo cada vez más numerosa la población de jóvenes inmigrantes que viven en ella, considera necesario el apoyo a estos jóvenes para su integración entre la población valenciana.

Que la ONG Jarit Asociación Civil tiene entre sus fines la integración de los jóvenes inmigrantes en la ciudad de Valencia, a través de labores de sensibilización, talleres, actividades y encuentros de este sector de la población.

Teniendo en cuenta estos criterios se suscribe el presente Convenio a tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio de Colaboración tiene como objeto la atención a los jóvenes inmigrantes que residen en la ciudad de Valencia, procurando su integración a través de Programas de información, actividades, talleres, etc., además de dotar a los Centros Municipales de Juventud de recursos informativos básicos en materia de extranjería, y de sensibilización relacionados con la realidad multicultural de nuestra Ciudad.

Por todo ello se ha elaborado un Programa con una serie de actuaciones, actividades y servicios para el Punto de Atención al Joven Inmigrante sito en el Centro Municipal de Juventud de “Russafa”, a efectuar por la ONG Jarit Asociación Civil.

Se pretende mejorar a través de este Programa que en el Punto de Atención al Joven Inmigrante se desarrolle el encuentro y comunicación entre los jóvenes inmigrantes y el colectivo juvenil de la ciudad de Valencia, con el fin de conseguir su integración a través del mutuo conocimiento de las distintas culturas.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

a) Para la realización de los Programas en el Punto de Atención al Joven Inmigrante, el Ayuntamiento de Valencia autoriza a la ONG Jarit Asociación Civil el uso con carácter gratuito de un despacho en el Centro Municipal de Juventud de “Russafa”, sito en la calle Puerto Rico nº 42, de esta ciudad, de propiedad municipal, adscrito a la Concejalía de Juventud, con nº de Inventario: 1-E5.02.000272, naturaleza jurídica de Bien de Servicio Público y Referencia Catastral: 57146089YJ2751D, aportando, asimismo el mobiliario necesario: mesas, sillas, armarios, estanterías y ordenador, corriendo con los gastos de energía eléctrica y teléfono. La utilización de este despacho por la ONG Jarit Asociación Civil será los lunes y los jueves, con un horario recogido en el punto c) de la Cláusula Tercera del presente Convenio, el cual se ajusta al horario del Centro.

Este local se debe destinar única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del presente Convenio por parte de la ONG Jarit Asociación Civil, sin que en ningún caso puedan subrogarse otras Entidades, Asociaciones, personas físicas o jurídicas en el uso del mismo y en el cumplimiento de sus fines. Quedando prohibida cualquier alteración que modifique la configuración de este despacho por parte de los usuarios. Una vez finalizado el presente Convenio el despacho autorizado y el mobiliario deberán ponerse a disposición del Ayuntamiento de Valencia en perfecto estado.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE JARIT ASOCIACIÓN CIVIL.

a) Elaboración y ejecución de un Programa anual, destinado a jóvenes inmigrantes hasta la edad de 35 años, que residan en la ciudad de Valencia, que contenga como mínimo: información y asesoramiento a los jóvenes inmigrantes en temas de su interés; realización de acciones formativas, actividades, talleres, etc.

b) Asegurar el funcionamiento de los mecanismos de información y asesoramiento del Programa para la mejor participación de los jóvenes inmigrantes en el mismo.



c) Para la gestión de este Programa la ONG Jarit Asociación Civil aportará un equipo técnico compuesto por una persona cuya jornada laboral será la del horario del Punto de Atención al Joven Inmigrante: los lunes de 17:00 a 21:00 horas y los jueves de 10:00 a 13:00 horas, el cual es compatible con el horario del Centro.

d) La ONG Jarit Asociación Civil al mes siguiente de finalizar la vigencia del presente Convenio, justificará la aportación económica por parte del Ayuntamiento de Valencia. Dicha justificación se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación justificativa, suscrita por el beneficiario, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del R.D. 887/2006:
 - Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Los originales de dichos documentos o su copia compulsada quedarán depositados en la entidad beneficiaria durante un período de al menos cuatro años.

e) Se acompañará a la Memoria los medios empleados de difusión de los Programas, en el caso que los hubiera, que deberán incluir el Logotipo del Ayuntamiento de Valencia y el de la Concejalía de Juventud, previo consentimiento de los mismos.

f) La ONG Jarit Asociación Civil ha presentado la siguiente documentación:

- 1) Nombre de la entidad, los datos de los componentes de la Junta Directiva, estatutos y certificado de estar inscrita en el Registro de Asociaciones de la Generalitat Valenciana, indicando el domicilio fiscal.
- 2) Fotocopia del CIF de la Entidad.
- 3) Declaración del Presidente de la Asociación de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- 4) Declaración responsable de no tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Valencia.
- 5) Declaración responsable del Presidente de la Asociación de haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad.

- 6) Programa anual de actividades y servicios a realizar en el Punto de Atención al Joven Inmigrante del Centro Municipal de Juventud de “Russafa”.

CUARTA.- PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En relación a la protección de datos, el Ayuntamiento de Valencia y la ONG Jarit Asociación Civil declaran que quedan obligados al cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y adoptarán las medidas de seguridad que les corresponda según el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

La ONG Jarit Asociación Civil se compromete explícitamente a formar e informar a su personal en las obligaciones de tales normas.

La ONG Jarit Asociación Civil, y el personal encargado de la realización de las tareas guardarán secreto profesional sobre toda la información, documentos o datos a los que tengan acceso o de los que tengan conocimiento con ocasión del cumplimiento del Convenio, incluso después de finalizar el mismo, comprometiéndose a no hacer pública cualquier información o datos obtenidos o elaborados durante la ejecución del Convenio.

El Ayuntamiento de Valencia se compromete a tratar de manera confidencial los datos personales de los empleados de la ONG Jarit Asociación Civil que le sean facilitados en el marco del cumplimiento del presente Convenio. El Ayuntamiento de Valencia tratará dichos datos personales de acuerdo con la normativa de protección de datos personales, los utilizará exclusivamente con las anteriores finalidades y no comunicará dicha información a terceros.

QUINTA.- El importe del presente Convenio que el Ayuntamiento abonará a la ONG Jarit Asociación Civil con CIF G-96949623, en concepto de subvención para gastos de funcionamiento y de medios necesarios con los que cuente esta Asociación para realizar las actividades recogidas dentro del Programa en el Punto de Atención al Joven Inmigrante, asciende a la cantidad de 7.200,00 € (siete mil doscientos euros) por una anualidad, que serán aportados por la Delegación de Juventud con cargo a la Aplicación Presupuestaria EG720/23201/48910 del vigente Presupuesto Municipal (Propuesta nº 2014/02423 e Ítem nº 2014/096060). El 100% del importe previsto de la subvención se abonará como pago anticipado. En función de la naturaleza del presente Convenio no se considera necesario exigir garantías, por ser la ONG Jarit Asociación Civil una entidad sin ánimo de lucro. Esta subvención es incompatible con otras subvenciones, ayudas o recursos para la finalidad del presente Convenio, que consiste en la realización de actividades en el Punto de Atención al Joven Inmigrante.

SEXTA.- El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su formalización y tendrá una duración de un año, finalizando en el año 2015.

SÉPTIMA.- El Ayuntamiento de Valencia no mantendrá con el trabajador de la ONG Jarit Asociación Civil relación laboral alguna ni cualquier otro tipo de dependencia. Asimismo el personal contratado por esta Asociación para cumplir con las obligaciones derivadas del presente



Convenio, recibirá las instrucciones y órdenes de trabajo para desempeñar sus funciones de forma exclusiva de la ONG Jarit Asociación Civil.

OCTAVA.- Al efecto de velar por el cumplimiento general de las cláusulas del presente Convenio de Colaboración, se podrá crear una Comisión mixta entre la Concejalía de Juventud y la ONG Jarit Asociación Civil, presidida por el Concejal Delegado de Juventud o persona en quien delegue, e integrada por cinco miembros:

- Por parte del Ayuntamiento, dos funcionarios del Servicio de Juventud, designados al efecto.
- Por parte de la ONG Jarit Asociación Civil, su Presidente o persona en quien delegue, y un técnico.

Serán competencias de esta Comisión la evaluación del desarrollo del presente Convenio de Colaboración, la formulación de protocolos adicionales para nuevas situaciones conjuntas, estudio y asesoramiento respecto a cuantas cuestiones sean sometidas a la Comisión por cualquiera de las partes.

NOVENA.- Será motivo de rescisión del Convenio el incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones que se asumen en el mismo. No obstante, por razones de interés público el Ayuntamiento podrá revocarlo sin derecho a indemnización alguna por parte de la ONG Jarit Asociación Civil.

Leído que ha sido este documento, ambas partes lo encuentran conforme a su voluntad libremente expresada, firmándolo por triplicado y a un solo efecto en la ciudad y fecha en el encabezamiento indicados.

POR EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, EL CONCEJAL DE DEPORTES Y JUVENTUD	POR LA ONG JARIT ASOCIACIÓN CIVIL, EL PRESIDENTE
Cristóbal Grau Muñoz	*****

EL SECRETARIO
Hilario Llavador Cisternes

Segundo.- Autorizar al Concejal de Deportes y Juventud D. Cristóbal Grau Muñoz a suscribir este Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Juventud, y la ONG Jarit Asociación Civil.

Tercero.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación del gasto en concepto de subvención por parte del Ayuntamiento de Valencia al desarrollo de este Convenio, que asciende a la cantidad de 7.200,00 € (siete mil doscientos euros) con cargo a la Aplicación Presupuestaria



EG720/23201/48910 del vigente Presupuesto Municipal, según Propuesta nº. 2014/02423 e Ítem nº. 2014/096060, y abonar dicho importe a la ONG Jarit Asociación Civil (CIF G-96949623). El pago del importe previsto de esta anualidad se realizará al 100% de forma anticipada."

33. (Eº 11)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2013-001852-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ.- Proposa aprovar la justificació presentada per la Universitat Politècnica de València corresponent a la subvenció concedida per a l'estudi de l'emprenedoria juvenil en l'ecosistema universitari de la ciutat de València.	

"Antecedentes de hecho

Primero. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2013 acordó aprobar la concesión a la Universitat Politècnica de València, con número de CIF Q4618002B, una subvención por un importe de 6.050,00 € para la realización de un estudio del emprendimiento juvenil en el ecosistema universitario de la ciudad de Valencia.

Segundo. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2013 acordó autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto por un importe total de 6.050,00 € con cargo a la Aplicación Presupuestaria EE280 32301 48911 (Pta. 2013/10690; ítem 2013/216130).

Tercero. El 14 de febrero de 2014 se abonó a la Universitat Politècnica de València, la subvención por importe de 6.050,00 € como pago anticipado con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo la realización de las actividades programadas para el desarrollo del estudio del emprendimiento juvenil en el ecosistema universitario de la ciudad de Valencia, de conformidad con lo establecido en la Base 28.4.5 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2014.

Cuarto. En fecha 31 de julio de 2014, la Universitat Politècnica de València presenta la justificación de la subvención concedida. Dicha justificación ha sido comprobada por el Servicio de Educación y cumple con los requisitos establecidos en las bases de ejecución del Presupuesto 2014 del Ayuntamiento de Valencia.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

II. Las Bases de Ejecución del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 2014, Concretamente, el régimen de subvenciones se regula en la base 28ª "Subvenciones Municipales".

Respecto a la justificación de la subvención, se estará a lo dispuesto en la Base 28.8 de las de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal.



III. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente Acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por Resolución de Alcaldía con número 8 de fecha 17 de junio de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación presentada por la Universitat Politècnica de València con número de CIF Q4618002B correspondiente a la subvención concedida para el estudio del emprendimiento juvenil en el ecosistema universitario de la ciudad de Valencia, que fue abonada mediante D.O. 2013/24033 (Pta. 2013/10690; Ítem 2013/216130)."

34. (Eº 12)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2014-007722-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar el conveni de col·laboració a subscriure amb l'Associació de Venedors del Mercat Central de València per a la inserció de persones que provenen del programa 'València Inserix'.	

"Examinado el expediente nº 02201-2014-7722 del que se desprenden los siguientes HECHOS:

Primero.- El expediente se inicia mediante Moción de la Concejala Delegada de Bienestar Social e Integración proponiendo la aprobación y suscripción de un "Convenio de Colaboración con la Asociación de Vendedores del Mercado Central de Valencia mediante el cual las personas provenientes del Proyecto Valencia Inserta tengan la posibilidad de acceder a las ofertas de empleo gestionadas por dicha Asociación".

Segundo.- La Sección de Programas de Inserción Social y Laboral emite informe favorable a la aprobación y suscripción del Convenio.

Tercero.- La ejecución del presente Convenio no comporta gasto determinado por lo que no procede la fiscalización previa por parte del Servicio Fiscal de Gastos.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local dispone en el artículo 25.2.e) que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. Por su parte, el artículo 6.1.c) de la Ley 5/1997, de 5 de junio, por la que se regula el Sistema de

Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana atribuye a las Entidades Locales Municipales la programación de actividades en su campo social y la coordinación de sus actividades con las instituciones y asociaciones privadas, en el ámbito de su territorio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración con la Asociación de Vendedores del Mercado Central de Valencia mediante el cual las personas provenientes del Proyecto Valencia Inserta tengan la posibilidad de acceder a las ofertas de empleo gestionadas por dicha Asociación, con el siguiente texto:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN DE VENDEDORES DEL MERCADO CENTRAL DE VALENCIA Y EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

En Valencia, ade de 2014.

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Dña. Ana Albert Balaguer, Concejala de Bienestar Social e Integración del Ayuntamiento de Valencia, CIF: P4625200C, con sede en la C/ Amadeo de Saboya 11, 46010 Valencia, autorizada para este Acto por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha , asistida por el Secretario del Ayuntamiento de Valencia, D. Hilario Llavador Cisternes.

Y de otra parte, D. *****, mayor de edad, y provisto de Documento Nacional de Identidad *****, en nombre y representación de la Asociación de Vendedores del Mercado Central de Valencia, con domicilio social en Plaza Ciudad de Brujas s/n (46001-Valencia) y con CIF G46307914, facultado según escritura pública de otorgamiento de poder de 22 de julio de 2013 ante Notario de Valencia D. Fernando Senent Ana.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad y legitimación suficientes para suscribir este acuerdo de colaboración, asegurando cada parte que los poderes con que respectivamente actúan no han sido revocados ni limitados, y que son bastantes para obligar a sus representadas en virtud de este acto, y, en esa representación,

EXPONEN

I.- Que el Ayuntamiento de Valencia a través del Dispositivo de Inserción del Proyecto "Valencia Inserta", que se esta desarrollando desde hace 6 años en colaboración con la Fundación APIP-CAM, y la Asociación ALANNA, y tiene como finalidad fundamental la inserción social y laboral de personas en riesgo o exclusión social derivados desde los 11 Centros Municipales de Servicios Sociales, además del Centro de Apoyo a la Inmigración (CAI), el Centro de Atención Social a Personas sin Techo (CAST), el Centro Municipal de la Mujer (CMIO), la Oficina Municipal de Atención a Personas con Discapacidad (OMAD), el equipo de Medidas Judiciales

en Medio Abierto y el Centro de día para jóvenes “Malvarrosa”, lleva a cabo funciones de asesoramiento y orientación laboral, formación para el empleo...etc, con el objetivo de acompañarlas y ayudarlas en la búsqueda de un puesto de trabajo y conseguir su inserción laboral.

II.- Que la Asociación de Vendedores del Mercado Central de Valencia, tiene puntualmente cuando su volumen de trabajo así lo requiere, necesidades de cubrir determinados puestos de empleo, para lo que sería conveniente tener acceso a trabajadores seleccionados y formados que cuenten con el perfil profesional demandado y unas características determinadas.

III. Que el Ayuntamiento de Valencia, a través del Dispositivo de Inserción, desea proporcionar a las personas usuarias de sus programas un empleo adecuado a sus características, y se pone a disposición de la Asociación de Vendedores del Mercado Central de Valencia, para facilitarles la contratación de los trabajadores más apropiados a sus requerimientos y necesidades, por lo que, ambas partes, suscriben el presente Convenio de Colaboración, que se regirá por las siguientes cláusulas.

IV.- Que ambas partes están interesadas en mantener una relación fluida de comunicación y cooperación estrecha y continuada, basada en los principios de respeto a cada una de las entidades, a sus formas de funcionamiento y a sus miembros, transparencia en las actuaciones de cada una de las partes que afecten a la otra, y apoyo mutuo para favorecer los fines de ambas entidades.

CLAUSULAS

1. OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto articular la colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia, a través del Dispositivo de Inserción del Proyecto “Valencia Inserta” (en adelante, dispositivo de Inserción), y la Asociación de Vendedores del Mercado Central de Valencia (en adelante La Asociación), para desarrollar un conjunto de acciones que faciliten la recolocación de los trabajadores usuarios de los Programas de Empleo, atendiendo a las ofertas de trabajo que demande esta.

2. ALCANCE DE LA COLABORACION

El presente convenio de colaboración se desarrollará entre el Ayuntamiento de Valencia, a través del dispositivo de inserción, y la Asociación en VALENCIA.

El Ayuntamiento de Valencia, a través del Dispositivo de Inserción, establece una relación de colaboración con la Asociación, en los procesos de selección de personal, en aquellos procesos de selección encaminados a cubrir vacantes o a reforzar las plantillas ya existentes, en los lugares de trabajo y servicios ubicados en el ámbito territorial determinado en este convenio.

La Asociación informará al Ayuntamiento de Valencia, a través del Dispositivo de Inserción, de las ofertas de trabajo que necesite cubrir, para sí o detectadas en uno o varios

puntos de venta ubicados en el mismo. El Ayuntamiento de Valencia, a través del proyecto “Valencia Inserta”, a la vista de las demandas de la Asociación, se compromete a mejorar las condiciones de empleabilidad de los usuarios de sus Programas, por medio de acciones de orientación laboral y formación para el empleo, pudiendo contemplar específicamente las necesidades formativas de los puestos de trabajo que la Asociación o sus empresas asociadas estén interesadas en cubrir. A estos efectos, sería conveniente realizar una planificación de las necesidades a corto y medio plazo.

El Ayuntamiento de Valencia, a través del Dispositivo de Inserción, procederá a la búsqueda de candidatos para la realización del proceso de selección bajo las pautas de prospección marcadas directamente por la Asociación.

El Ayuntamiento de Valencia, a través del Dispositivo de Inserción, procederá a la aportación de candidatos en los procesos de selección correspondientes a los perfiles obrantes en sus bases de datos, siguiendo rigurosamente los requisitos expuestos por la Asociación en la determinación del perfil profesional y respetando la normativa en materia de protección de datos con los usuarios.

3. COORDINACION DE LOS TRABAJOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.

Ambas partes se comprometen a colaborar estrechamente para la consecución de los fines objeto del presente convenio para lo cual cada una nombrará un interlocutor que coordine las actuaciones necesarias.

Al objeto de velar por el cumplimiento general de las cláusulas del presente Protocolo de Colaboración y garantizar la adecuada coordinación y cumplimiento de los compromisos y objetivos expuestos, se constituirá una Comisión Mixta de seguimiento que desarrollará las funciones que al respecto sean necesarias y, entre otras, las siguientes:

1. La elaboración de propuestas que conducen a la consecución de los objetivos del Protocolo de Colaboración.
2. La determinación de los objetivos del plan de trabajo.
3. La supervisión de los informes de seguimiento y evaluación, así como el seguimiento de su desarrollo.
4. Cuantas acciones sean precisas que impulsen los objetivos prescritos.

A tal fin, dicha Comisión de seguimiento estará integrada por 2 personas, una designada por el Ayuntamiento de Valencia y otra designada por la Asociación.

4. CONFIDENCIALIDAD

Las partes mantendrán en todo momento confidencialidad sobre cualquier información, de cualquier clase o naturaleza, que las mismas reciban con ocasión de las actividades realizadas

al amparo del presente documento, comprometiéndose a utilizar para protegerla, al menos, los mismos medios de protección que utilizan para proteger su propia información confidencial, restringiendo su acceso en su organización interna lo máximo posible y adoptando las medidas necesarias para salvaguardar y preservar el secreto y la privacidad de la Información Confidencial.

Adicionalmente, las partes se comprometen a cumplir con la normativa en materia de tratamiento de datos de carácter personal (Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal), y a garantizar la correspondiente seguridad, confidencialidad de los datos de carácter personal a los que pudieran tener acceso o fueran sometidos a tratamiento, a resultas de las actividades en el marco del presente acuerdo de colaboración.

5. ENTRADA EN VIGOR Y DURACION

El presente convenio de colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma siendo indefinida su duración, salvo que alguna de las partes acuerde por escrito la modificación o resolución del mismo.

6. SUMISION EXPRESA

Ambas partes acuerdan que para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio, se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Valencia con renuncia expresa al fuero propio que pudiera corresponderles.

Y en prueba de su conformidad, firman el presente contrato a un solo efecto y en el lugar y fecha anteriormente referenciados".

Segundo.- Autorizar a la Concejala Delegada de Bienestar Social e Integración, D^a Ana Albert Balaguer, para la formalización del convenio de Colaboración con la Asociación de Vendedores del Mercado Central de Valencia, cuyo texto se aprueba en el apartado anterior."

35. (E ^o 13)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02310-2014-000004-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PEDANIES.- Proposa acceptar la subvenció concedida per la Diputació Provincial destinada al Pla de Nuclis 2014-2015 i aprovar la corresponent modificació de crèdits.	

"Vistos els informes que antecedixen i de conformitat amb el que estableix la Base 9.4^a d'Execució del Pressupost, de conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer.- Acceptar les subvencions concedides per la Diputació Provincial de València a l'Ajuntament de València per un import total de 780.000,00 €, per al finançament del Pla de



Nuclis corresponent al bienni 2014-2015, en virtut de l'acord del Ple de la Corporació de la Diputació, en sessió celebrada el dia 17 de juny de 2014, en el que es va aprovar el citat Pla de Nuclis.

Segon.- Aprovar la 33^a Modificació de Crèdits Generats per Ingressos, amb el detall següent:

ESTAT D'INGRESSOS

76103 DIPUTACIÓ PLA DE NUCLIS 390.000,00

TOTAL INGRESSOS 390.000,00

FIN.AFECTADA ESTAT DE GASTOS

76103 CD110 92050 63201 INV.REPOSIC. EDIF. I OT.CONSTR. 100.000,00

76103 EJ700 34100 62300 MAQUINARIA,INSTAL. I UTILLAJE 5.600,00

76103 EJ700 34100 63200 EDIFICIS I OTRAS CONSTRUCC. 24.400,00

76103 FD310 17100 61900 REMODELACIÓ DE JARDINS 30.000,00

76103 FK890 16400 63200 CONSTRUCCIÓ DE NINXOLS 30.000,00

76103 GE350 15130 61900 OT.INV. REPOS. INFRAEST. U. GRAL. 200.000,00

TOTAL GASTOS 390.000,00

L'import de la Modificació de Crèdits ascendix a 390.000,00 €.

Tercer.- Aprovar el Projecte de Gasto nº 2014/0077 "PLA DE NUCLIS 2014-2015 per un import de 780.000,00 € i finançat en la seua totalitat amb recursos afectats.

Quart.- Aplicar en l'exercici 2015, els ingressos i gastos derivats de l'acceptació de la subvenció que es detalla en la fitxa del Projecte de Gasto de data 11 de setembre de 2014.

Quint.- Una vegada demanat el corresponent acord haurà de traslladar del mateix al Servei Económico-Presupuestario per a la seua gravació en Pressupost, sent des d'eixe moment operativa la Modificació de Crèdits; al Servei de Comptabilitat, al Servei de Fiscal d'Ingressos, al Servei de Fiscal Gastos, al Servei d'Obres d'Infraestructura, al Servei d'Esports, al Servei de Jardineria, al Servei de Servicis Centrals Tècnics, al Servei de Cementeris i còpia de



l'expedient per correu electrònic(presupuesto@valencia.es) al Servici Econòmic-Presupuestario per al seu arxiu (en PDF). BEP 8a 10.

Sext.- Acceptació de la Delegació de la contractació de les obres."

36. (E° 14)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02410-2014-000082-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PLATGES.- Proposa reconèixer les obligacions de pagament a favor de Semac i Kaldevi per diversos subministraments.	

"Vistas las facturas 14F-00305 de fecha 18 de septiembre de 2014 emitida por la empresa SEMAC con CIF B43670405 por importe de 2.500 € (IVA del 21% incluido) referida al suministro de dos guías de señalización para el baño adaptado y la factura num 1400461 de fecha 22 de julio de 2014 emitida por la empresa KALDEVI con CIF B96297403 por importe de 1.732,5 (IVA del 10% incluido), referida al suministro de una silla anfibia, la Moción de la Concejala de Playas y los informes de la Intervención Municipal y del Servicio de Playas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Reconocer la obligación de abonar a SEMAC, con CIF B43670405 la factura 14F-00305 de fecha 18 de septiembre de 2014 emitida por la empresa SEMAC, con CIF B43670405 por importe de 2.500 €, (IVA del 21% incluido) referida al suministro de dos guías de señalización para el baño adaptado y la factura num 1400461 de fecha 22 de julio de 2014 emitida por la empresa KALDEVI con CIF B96297403 por importe de 1.732,5 (IVA del 10% incluido), referida al suministro de una silla anfibia, dado que se trata de gastos no autorizados y comprometidos del presente ejercicio al ser objeto de subvención de Conselleria de Bienestar Social concedida por Resolución de 1 de julio de 2014, realizados con cobertura presupuestaria.

Segundo.- Aplicar el gasto al que asciende dicha obligación a la aplicación presupuestaria FI930 17201 62300 "Maquinaria e instalaciones playas", en un importe total de 4.232,50 € (CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS) , propuesta mecanizada del gasto num. 2014/ 3282, Items num 2014/136820 y 138060."

37. (E° 15)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2014-000044-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ.- Proposa la resolució del contracte de gestió del 'Teatre el Musical'.	

"Hechos

I.- La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 25 de julio de 2014, por los hechos y fundamentos puestos de manifiesto en el acuerdo y que se dan por reproducidos, acordó:

“Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por CRYSTAL FOREST, S.L., el 28 de junio de 2014 mediante instancia presentada en correos, con número de registro general de entrada en el Ayuntamiento 00110 2014 068640 de fecha 2 de julio de 2014, por los fundamentos puestos de manifiesto en el informe del Servicio de Acción Cultural y por el Secretario del Área el 14 de julio de 2014.

Segundo.- Determinar la procedencia de resolver el contrato para la gestión y explotación del “Teatro Musical”, por los incumplimientos imputables al contratista, CRYSTAL FOREST, S.L., que se indican en el informe del Servicios de Acción Cultural de fecha 14 de julio de 2014 y que se concretan en el apartado 3º de los fundamentos de derecho.

Tercero.- Ampliar el plazo de duración del procedimiento de resolución del contrato en quince días más, al amparo de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo expuesto en el fundamento de derecho 4ª.

Cuarto.- Remitir el expediente al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, para la emisión del correspondiente dictamen a la vista de la oposición del contratista a la presente resolución.

Quinto.- Acordar la suspensión del procedimiento, en base a lo establecido en el art. 42.5.c) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por el tiempo que medie entre la petición del dictamen al Consell Jurídic Consultiu y la recepción del informe, comunicando dicho acuerdo a los interesados en el procedimiento.”

II.- El 31 de julio de 2014 se remitió el expediente al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, para la emisión del correspondiente dictamen, a la vista de la oposición del contratista a la presente resolución.

III.- El 18 de septiembre de 2014, el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana emite el Dictamen 487/2014, con entrada en el Ayuntamiento el 22 de septiembre de 2014, concluyendo en el apartado III, “Que la Junta de Gobierno Local del Ajuntament de València, como órgano de contratación, procede la resolución del contrato administrativo que se formalizó con la mercantil CRISTAL FOREST, S.L., para la gestión y explotación del Teatro “El Musical”, por concurrir diversas causas que deben imputarse a la empresa adjudicataria del contrato, y con los efectos que se han indicado en la consideración tercera”.

A dichos efectos en el párrafo último de su consideración tercera establece, “...La resolución del contrato conllevará la incautación de la garantía definitiva, en aplicación del artículo 225.4, del mismo Texto Refundido, debido a que la empresa adjudicataria incurrió en diversos y graves incumplimientos que jurídicamente deben considerarse



como culpables, lo que consolida la incautación cautelar del aval bancario que acordó la Junta de Gobierno Local, en vía administrativa, al iniciar el procedimiento de resolución, a fin de responder por los eventuales daños y perjuicios.”

IV.- El 29 de septiembre de 2014 por la Teniente de Alcalde Delegada de Cultura se suscribe una Moción en la que pone de manifiesto que estando próxima la resolución del contrato que nos ocupa, es voluntad decidida del Ayuntamiento no interrumpir la prestación del servicio e iniciar los trámites para una nueva licitación que garantice la gestión del Teatro el Musical durante los ejercicios futuros, por lo que en aras al interés general y ante la necesidad de dar continuidad al servicio público del Teatro, propone aprobar la continuidad en la prestación del servicio por la empresa Crystal Forest, S.L., hasta que se produzca una nueva adjudicación y en todo caso, durante un plazo no superior al 31 de marzo de 2015.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes fundamentos de Derecho:

1º.- Conforme a lo establecido en la cláusula tercera del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato que nos ocupa, éste se regula en lo no previsto en dicho Pliego, entre otras normas, por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP).

2º.- De conformidad con lo preceptuado en los artículos 210 y 211 TRLCSP dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. La adopción de los acuerdos de resolución, requerirán que se de audiencia al contratista y deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente.

La Ley en el mencionado artículo 211-3 establece que será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.

Por su parte atendiendo a lo dispuesto en los artículos 10-8-c y 11 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, el Consell Jurídic Consultiu deberá ser consultado

preceptivamente en los supuestos de resolución de los contratos administrativos cuando se formule oposición por parte del contratista, solicitándole, en estos casos, directamente el dictamen, lo que ha sido cumplimentado.

3º.- En cuanto a los efectos de la resolución, el artículo 225-3 del TRLCSP establece que cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda de la garantía incautada.

El mencionado precepto en su apartado cuarto dispone que, en todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida. Sólo se acordará la pérdida de la garantía en caso de resolución del contrato por concurso del contratista cuando el concurso hubiera sido calificado como culpable.

La determinación y evaluación de los perjuicios debe realizarse a través de un procedimiento, distinto y posterior al procedimiento de resolución del contrato propiamente dicho, y en el que es obligada de nuevo la audiencia del contratista, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 113 del RGLCAP en cuya virtud, en los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar éste se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia al mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione para la administración.

Otra consecuencia derivada de la resolución del contrato por culpa del contratista, prevista en el artículo 60-2-a) del TRLCSP es la prohibición para contratar, al establecer que son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las administraciones públicas, haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración Pública.

En dicho supuesto atendiendo a lo dispuesto en el artículo 61 de dicho texto legal, la apreciación de la concurrencia de la prohibición de contratar requerirá la previa declaración mediante procedimiento al efecto.

La prohibición para contratar se determina en un procedimiento posterior al de la resolución del contrato conforme a lo establecido en el artículo 19 del RGLCAP, donde a su vez se establece que el alcance y duración se determinará atendiendo, en su caso, a la existencia de dolo o manifiesta mala fe del empresario y a la entidad del daño causado,



por lo tanto puede afirmarse que en su apreciación no solo se exige la culpabilidad del contratista que determina la resolución del contrato sino que su aplicación requiere la existencia de dolo o manifiesta mala fe.

4º.- De conformidad con lo preceptuado en los artículos 100-c) y 97-2 del TRLCSP, la garantía responderá de la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido, debiendo considerarse al avalista o asegurador parte interesada en los procedimientos que afecten a la garantía prestada, en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5º.- Por último, respecto del órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Resolver el contrato para la gestión y explotación del “Teatro Musical”, por los incumplimientos imputables al contratista, CRYSTAL FOREST, S.L. que se indican en el informe del Servicios de Acción Cultural de fecha 14 de julio de 2014 y que se concretan en el apartado 3º de los fundamentos de Derecho del acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el 25 de julio de 2014 por el que se determinó la procedencia de su resolución.

Segundo.- Incautar la garantía definitiva por importe de 75.768 € constituida por CRYSTAL FOREST, S.L., mediante aval del Banco de Santander nº 0049-6702-63-2110003225 de 23 de enero de 2013, según consta en el mandamiento de ingreso con número de expedición 254 de fecha 24 de enero de 2013, con la finalidad de, en su caso, ejecutar la misma en su totalidad o en la parte que corresponda para resarcir los daños y perjuicios causados que puedan determinarse.

Tercero.- El Servicio gestor del expediente deberá iniciar en pieza separada las actuaciones pertinentes para determinar, en su caso, la indemnización por los daños y perjuicios causados, debiendo proceder a la liquidación del contrato, y determinar la posible existencia de causa de prohibición de contratar.

La indemnización, en su caso, se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía definitiva, que queda incautada para responder de los referidos daños y perjuicios independientemente de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda de dicha garantía.



Cuarto.- Aprobar en aras al interés general, la continuidad en la prestación del servicio del Teatro "El Musical" por la empresa Crystal Forest, S.L., hasta que se produzca la formalización del nuevo contrato y, en todo caso, durante un plazo no superior al 31 de marzo de 2015."

38. (Eº 16)	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00400-2014-000007-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: ALCALDIA.- Dóna compte de les seues Resolucions núm. Z-934 i núm. Z-935, de 3 d'octubre de 2014, de designació dels portadors de la Reial Senyera i dels quatre cordons, per a la celebració de la festivitat del Dia Nou d'Octubre.	

"Previa declaración de urgencia, la Alcaldía da cuenta y la Junta de Gobierno Local queda enterada de sus Resoluciones núm. Z-934 y núm. Z-935, de fecha 3 de octubre de 2014, del siguiente tenor literal:

Resolución núm. Z-934, de fecha 3 de octubre de 2014:

"Con motivo de la festividad del Nou d'Octubre, día de la Comunidad Valenciana, conmemoración del 776 Aniversario de la entrada victoriosa del Rey Don Jaime en la ciudad de Valencia y, en relación con los actos protocolarios a celebrar con ocasión de la misma, entre otros, el traslado de la Real Senyera para celebrar la tradicional procesión cívica, RESUELVO:

PRIMERO.- Autorizar la entrega de la Real Senyera al Ilmo. Sr. D. Salvador Broseta Perales, a quien se designa para portarla, debiendo proceder a su posterior devolución al Museo Histórico de la ciudad para su custodia, una vez finalizado el acto.

SEGUNDO.- Designar portadores de los cuatro cordones al Sr. Secretario General del Pleno y a las Señoras y Señores Concejales representantes de los Grupos Políticos Municipales del PP, PSOE, EU y COMPROMÍS.

TERCERO.- Encomendar a la Jefa del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural, D^a. *****, a propuesta del Secretario General del Pleno, depositario de la Real Senyera, que asuma las funciones materiales de entrega de la misma al Sr. Concejel designado, y la posterior recepción para su custodia en el Museo Histórico de la ciudad."

Resolución núm. Z-935, de fecha 3 de octubre de 2014:

"Con motivo de la festividad del Nou d'Octubre, día de la Comunidad Valenciana, y de conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del día 1 de octubre de 2010, por el que se instaura el día 8 de octubre como el día de los valencianos junto a la Senyera, -acto que supone el traslado de la misma al Salón de Cristal para que pueda ser visitada por el pueblo valenciano-, y siendo el Secretario General del Pleno depositario de ella, a su propuesta RESUELVO:

ÚNICO.- Encomendar a la funcionaria D^a. *****, Jefa del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural, que asuma las funciones de su traslado al Salón de Cristal del Ayuntamiento, donde quedará depositada y debidamente custodiada por miembros de la Policía Local."



Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las once horas y diez minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo la Presidencia, de todo lo cual como Concejal-Secretario doy fe.